BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 19 DE MARZO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.611

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

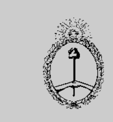
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 320/2001

Convalídase dicho tratamiento otorgado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 14/3/2001

VISTO la Visita Oficial que efectuó al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Didier OPERTTI, los días 19 y 20 de febrero de 2001, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Didier OPERTTI, durante su permanencia en la República, los días 19 y 20 de febrero de 2001.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio de 2001, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 321/2001

Bs. As., 15/3/2001

Determínanse quienes integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Mandatario con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Santiago (República de Chile) en visita oficial con motivo de la 42º Asamblea Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo. La referida misión se iniciará el 19 de marzo de 2001 y tendrá una duración de UN (1) día.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 293/2001

Bs. As., 8/3/2001

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Irma del Carmen AGUADO de la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación, modificándose el nivel escalafonario asignado a la misma según obra en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 41 del 30 de abril de 1992 de la ex Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del ex Ministerio de Cultura y Educación, modificada por la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública entonces del Ministerio del Interior y del ex Ministerio de Cultura y Educación Nº 173 del 23 de agosto de 1993, de Nivel D a Nivel C.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 303/2001

Bs. As., 9/3/2001

Ratifícase la Decisión Administrativa Nº 439 de fecha 12 de noviembre de 1999, por la que se desestimó el recurso jerárquico interpuesto por la doctora Marta Liliana STIRPARO contra la Resolución ex M.J. Nº 504 de fecha 1º de setiembre de 1999 que aprobó el Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección para la cobertura del cargo de Subinspector General de Justicia.
Desestímase el recurso de reconsideración del artículo 100 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991", deducido por la doctora Marta Liliana STIRPARO, contra la Decisión Administrativa Nº 439/99.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 272/2001

Bs. As., 5/3/2001

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud Sarita Norma GUARDIA contra las Resoluciones Conjuntas de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nros. 31/91 y 160/93 por las que se dispuso su reencasillamiento en los Niveles E y D, respectivamente del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

SUMARIO



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 13/2001

Apruébase la operación de cobertura de tipo de cambio dólares estadounidenses/euros, para cubrir los riesgos de tipo de cambio de los flujos de capital de la deuda pública en Euros que se deberá abonar durante el año 2001 mediante "forwards" sin colateral con The Chase Manhattan Bank.

Bs. As., 15/1/2001

VISTO el Expediente Nº 080-008038/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999), el Decreto Nº 1386 de fecha 11 de agosto de 1994 modificado por el Decreto Nº 1123 de fecha 29 de noviembre de 2000, el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 520 de fecha 15 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999), faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar operaciones de administración de pasivos cualquiera sea el instrumento que las exprese, pudiendo incluir la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que por el Decreto Nº 1386/94 modificado por el Decreto Nº 1123/2000 se autoriza. en los contratos que suscriba la REPUBLICA ARGENTINA por operaciones definidas en el párrafo primero del artículo 42 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999)", la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estaduales y federales de la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de la ciudad de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana.

Que por el Decreto Nº 20/99 se aprueba el organigrama y los objetivos de las Unidades Organizativas de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por intermedio del Decreto mencionado en el considerando anterior, se establece que la SECRETARIA DE FINANZAS, entre otras atribuciones, puede coordinar la administración de la deuda pública y elaborar las proyecciones presupuestarias del endeudamiento y dirigir y supervisar el sistema de crédito público conjuntamente con la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 520/2000 se aprobó la operación de cobertura de tipo de cambio DOLARES ESTADOUNIDENSES/EUROS, para cubrir los riesgos de tipo de cambio de los flujos de intereses de la deuda pública en EUROS durante el año 2001 mediante "forwards" sin colateral con THE CHASE MANHATTAN BANK.

Que se han recibido varias ofertas de diferentes instituciones financieras para realizar distintas operaciones de productos derivados para cubrir el riesgo de tipo de cambio del EURO.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO consideró como la más conveniente la oferta de THE CHASE MANHATTAN BANK para realizar una operación de cobertura de tipo de cambio DOLARES ESTADOUNIDENSES/EUROS mediante un contrato a plazo "forwards" sin colateral. Este instrumento consiste en fijar en el momento de la operación un tipo de cambio DOLARES ESTADOUNIDENSES/EUROS para la fecha de vencimiento de la operación. Esta operación permitirá cubrir los riesgos de tipo de cambio de los flujos de capital de la deuda pública en EUROS que se deberán abonar durante el año 2001. La propuesta mencionada recomienda efectuar esta operación por hasta un monto total de VALOR NOMINAL EUROS MIL SEISCIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 1.600.000.000,-).

Que se entiende que solicitar cotizaciones a diferentes bancos para este tipo específico de transacción, podría afectar el mercado y en consecuencia aumentar los costos de la misma, por lo que resulta conveniente concentrar en esta única institución las operaciones.

Que resulta conveniente contar con la posibilidad de efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para un mejor manejo de los riesgos financieros, referidos principalmente a la exposición de la deuda pública denominada en EUROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la operación de cobertura de tipo de cambio DOLARES ESTADOUNIDENSES/EUROS, para cubrir los riesgos de tipo de cambio de los flujos de capital de la deuda pública en EUROS que se deberán abonar durante el año 2001 mediante "forwards" sin colateral con THE CHASE MANHATTAN BANK, cuyo procedimiento y condiciones financieras generales obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE FINANZAS a establecer las condiciones financieras específicas de cada operación de cobertura de tipo de cambio relativas a la operación aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Autorízase al Secretario de Finanzas, Licenciado D. Daniel MARX, o al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Julio DREIZZEN, o a la Representante Financiera en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Dña. Noemí LA GRECA, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa. Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO DE LA OPERACION DE CONTRATO A PLAZO (FORWARD)

Institución: THE CHASE MANHATTAN BANK

Fecha en que se realizarán las operaciones:

Importe máximo de la operación: hasta un monto de valor nominal EUROS mil seiscientos millones (EUROS 1.600 millones) que pueden ser realizadas en distintos tramos y a diferentes plazos, de hasta un año de duración.

Instrumento objeto de la operación: Compra de un contrato a plazo (Forward) de tipo de cambio USD/EUROS al dinero (at the money)

Plazo de la operación: hasta un plazo máximo de 1 año

Rango de Precios: fijación del tipo de cambio de contado (spot) y de contrato a plazo (forward) no superiores a los de pantalla.

La República se comunicará con The Chase Manhattan Bank y fijará el tipo de cambio de contado (spot) y el tipo de cambio de contrato (forward) en concordancia con los valores observados en el momento en el mercado. A estos valores se le adicionarán los costos por riesgo de crédito, de contado (spot) y de contrato (forward) que variarán de acuerdo al monto de la operación, al plazo y a las condiciones de mercado. Los mismos se detallarán en la propuesta financiera del día de la fecha en que se efectúen las operaciones y dichas condiciones tendrán vigencia por el lapso de tiempo de 1 semana.

Dos días posteriores a la finalización de la operación, The Chase Manhattan Bank enviará a la República una confirmación formal de la operación efectuada, la cual deberá ser verificada y confirmada por la República, y reenviada al Chase Manhattan Bank.

Al vencimiento: la República tiene la opción de elegir desembolso (settlement) físico o neto.

En el caso de desembolso (settlement) físico, la República entregará un monto en USD que resulta de multiplicar el nocional de la operación en EUROS por el tipo de cambio USD/EURO determinado en la operación de contrato a plazo (forward) y The Chase Manhattan Bank entregará el nocional de la operación en EUROS.

En el caso de desembolso (settlement) neto, se determinará el monto neto o diferencia a ser pagado por la República en el caso que el tipo de cambio de mercado a la fecha de vencimiento de la operación fuese inferior al tipo de cambio prefijado en la operación de contrato a plazo (forward). El monto a pagar surge de multiplicar el monto nocional de la operación por la diferencia entre el tipo de cambio prefijado en la operación de contrato a plazo (forward) y el tipo de cambio de mercado de pantalla del momento que vence la operación. Para determinar el tipo de cambio de mercado, la República se comunicará con The Chase Manhattan Bank y fijarán el tipo de cambio USD/EURO de pantalla de mercado del momento.

En el caso que el tipo de cambio de mercado al vencimiento sea superior al tipo de cambio prefijado en la operación de contrato a plazo (forward), The Chase Manhattan Bank pagará a la República el monto neto que surja de la diferencia entre el tipo de cambio de mercado de pantalla del momento en que vence la operación y el tipo de cambio prefijado en la operación de contrato a plazo (forward) por el valor nacional de la operación.

Terminación antes del vencimiento:

La República tiene la opción de terminar total o parcialmente la operación de contrato a plazo (forward) antes de la fecha de vencimiento de la operación o del vencimiento de cualquiera de los tramos de la misma. Para terminar la operación la República tiene la opción entre desembolso (settlement) físico o neto.

Desembolso (Settlement) Físico:

La República entregará un monto en USD que resulta de multiplicar el valor presente del nocional de la operación en EUROS por el tipo de cambio USD/EURO determinado en la operación de contrato a plazo (forward) y The Chase Manhattan Bank entregará el valor presente del nocional de la operación en EUROS. El cálculo de los valores presentes se realizará con las tasas LIBOR y EURIBOR, para los montos en USD y EUROS respectivamente, vigentes en el mercado, al momento de terminar la operación.

Desembolso (Settlement) Neto:

Se determinará el monto neto o diferencia a ser pagado por la República en el caso que el tipo de cambio de mercado a la fecha de terminar la operación fuese inferior al tipo de cambio prefijado en la operación de contrato a plazo (forward). El monto a pagar surge de multiplicar el monto nocional de la operación por la diferencia entre el tipo de cambio prefijado en la operación de contrato a plazo (forward) y el tipo de cambio de mercado de pantalla al momento que se termina la operación. Para determinar el tipo de cambio de mercado, la República se comunicará con The Chase Manhattan Bank y fijarán el tipo de cambio USD/EURO de pantalla de mercado del momento.

En el caso que el tipo de cambio de mercado al momento de terminar la operación sea superior al tipo de cambio prefijado en la operación de contrato a plazo (forward), The Chase Manhattan Bank pagará a la República el monto neto que surja de la diferencia entre el tipo de cambio de mercado de pantalla del momento en que se termina la operación y el tipo de cambio prefijado en la operación de contrato a plazo (forward) por el valor nocional de la operación.

Planilla Informativa: La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO a través de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO confeccionará una planilla que detallará la fecha, tipo de cambio de contado (spot) y tipo de cambio del contrato a plazo (forward), margen (spread) por riesgo de crédito, por operación de contado (spot) y por operación de contrato a plazo (forward), monto nocional en EUROS y plazo de la operación.

Los resultados definitivos de las operaciones serán informadas a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA para ser reflejadas en las correspondientes estadísticas de la deuda pública.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 2/2001

Apruébase el Régimen General de Cuotas Individuales de Captura, por especie, por buque, zonas de pesca y tipo de flota.

Bs. As., 14/3/2001

VISTO lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la mencionada ley faculta a este CONSEJO FEDERAL PESQUERO a dictar todas las normas necesarias para establecer un régimen de administración de recursos pesqueros mediante el otorgamiento de Cuotas de Captura por especie, por buque, zonas de pesca y tipo de flota.

Que la SECRETARIA DE LA PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación del Régimen de Cuotas Individuales de Captura que se aprueba por la presente, quien además tendrá a su cargo el control, fiscalización y vigilancia del mismo, conforme a las facultades que le confiere el artículo 7º y concordantes de la Ley Nº 24.922 y el reglamento que se aprueba por la presente.

Que este CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 27 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Régimen General de Cuotas Individuales de Captura (CIC) que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco J. Romano. — Gerardo E. Dittrich. — Gerardo E. Nieto. — Agustín Caballero. — Oscar H. Padín. — Omar M. Rapoport. — Pablo Loubet Jambert. — Héctor M. Santos.

ANEXO I

REGIMEN GENERAL DE CUOTAS INDIVIDUALES DE CAPTURA

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º. — Quedarán sometidas al presente régimen la asignación, tenencia, transferencia, utilización y extinción de Cuotas Individuales de Captura (CIC) de todas aquellas especies que, según lo decida oportunamente el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), se incorporen como especies sujetas al Régimen de Adminis-

tración por CIC previsto por el artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Artículo 2º. — El Régimen General y los Regímenes Específicos de CIC que se establezcan para cada especie serán de aplicación en los espacios marítimos definidos en el artículo 4º de la Ley Nº 24.922 y en los espacios definidos en el artículo 3º de la mencionada ley, conforme lo determine el CFP, para el caso de especies tranzonales o migratorias entre las jurisdicciones nacionales y provincial.

Artículo 3º. — Las CIC habilitan para la captura de la especie respectiva, sin perjuicio del cumplimiento de todas las demás normas de administración y uso sustentable de los recursos pesqueros establecidas o que se establezcan en virtud de la Ley Federal de Pesca.

GLOSARIO

Artículo 4º. — A los efectos del presente se entenderá por:

a) Captura Máxima Permisible (CMP): Las máximas capturas anuales por especie autorizadas por el CFP en concordancia con el objetivo de alcanzar el máximo rendimiento sustentable de los recursos pesqueros y optimizar los beneficios sociales y económicos inherentes a la actividad pesquera.

b) Cuota de Reserva (CR): El porcentaje de la CMP que anualmente el CFP determine de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, último párrafo, de la Ley Nº 24.922.

c) Cuota de Reserva Artesanal (CRA): El porcentaje de la CMP que anualmente el CFP determine de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º, inc. k), de la Ley Nº 24.922.

d) Captura Total Asignable (CTA): La captura resultante de restar a la CMP los volúmenes correspondientes a los porcentajes de la CR y de la CRA, que puede ser establecida por especie, zonas de pesca y tipo de flota, y asignada según lo determine el CFP.

e) Cuota Individual de Captura (CIC): Concesión temporal del Estado a favor de una persona, que lo habilita para la captura de un porcentaje de la CTA de una especie determinada y cuya magnitud, expresada en toneladas métricas, quedará establecida cada año en función de la CTA.

f) Fondo para Reasignación de Cuotas (FRC): Estará integrado por las CIC que no hayan sido inicialmente asignadas y las que por cualquier causa sean recuperadas total o parcialmente por el Estado, las que serán anotadas en el Registro de la Pesca y podrán ser reasignadas por el CFP.

g) Grupo Empresario (GE): A los fines de lo dispuesto en el presente régimen, se entenderá que existe grupo empresario cuando se acreditaren algunas de las siguientes circunstancias:

1. Vinculación societaria entre DOS (2) o más empresas, tanto en partes de interés, cuotas o acciones, de por lo menos un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social y de los votos, conforme surja del estado consolidado; debidamente certificado por Contador Público Nacional y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de las respectivas jurisdicciones.

2. Identidad de socios o accionistas entre DOS (2) o más empresas, de al menos un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social o del capital accionario y de los votos.

Sólo se considerarán integrantes de un grupo empresario, aquellas empresas que incluyan en su objeto social la extracción, procesamiento o comercialización de productos pesqueros.

h) Zonas de Pesca: Area fija o móvil (en tiempo y espacio) limitada dentro de una región pesquera definida a los fines del ordenamiento pesquero.

i) Modalidad de Pesca: Forma en que se efectúa la captura de los recursos vivos marinos, caracterizada por las artes y útiles de pesca que se utilizan, entre las que se encuentran: la red de arrastre, las poteras, el palangre, los tangones, la nasa/trampa, la red de cerco/lampara.

DEL REGIMEN DE ADMINISTRACION POR CUOTAS INDIVIDUALES DE CAPTURA

Artículo 5º. — El CFP determinará las especies cuyo aprovechamiento quedará sometido al Régimen de Administración por CIC y dictará las normas aplicables en función de las características de cada una de ellas y de los factores socioeconómicos de las pesquerías de que se trate. Las cuotas de captura serán establecidas por buque, por especie, por zona de pesca y por tipo de flota.

Artículo 6º. — La Autoridad de Aplicación del Régimen de Administración establecido en el artículo anterior será la SECRETARIA DE LA PRODUCCION a través de sus áreas específicas.

DE LAS CUOTAS INDIVIDUALES DE CAPTURA

Artículo 7º. — Podrán ser titulares de una CIC los titulares de permisos de pesca debidamente inscriptos en el Registro de la Pesca.

Artículo 8º. — La concesión de una CIC habilita a su titular para capturar un porcentaje determinado de la CTA, dentro del plazo y zona de pesca, con los métodos y las artes de pesca y demás condiciones y restricciones que establezca el CFP, los que deberán constar en el respectivo acto de otorgamiento. Además, deberán cumplir con las normas de carácter general que se establezcan.

La explotación de la CIC está condicionada al aprovechamiento racional y sostenible de los recursos.

Artículo 9º. — El plazo de vigencia de la concesión de la CIC, será establecido con carácter particular para cada especie por el CFP, en los respectivos Regímenes Específicos de CIC.

Artículo 10. — Las CIC se inscribirán en el Registro de la Pesca una vez concedidas por el CFP. La Autoridad de Aplicación dictará las normas necesarias a los fines de su registro y control.

Artículo 11. — El ejercicio de los derechos que confiere la concesión de una o más CIC estará sujeto al pago del derecho de extracción.

Artículo 12. — La concesión de las CIC se extingue por vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, por renuncia, abandono del buque del caladero por su titular o por no utilización de la misma en las proporciones que se establezcan en los regímenes específicos. Asimismo podrán ser revocadas por incumplimiento de las condiciones de su otorgamiento.

Al momento de su extinción o cuando fueran revocadas, las CIC ingresarán consolidadas al FRC y serán recuperadas de pleno derecho, correspondiendo al CFP decidir su reasignación.

DE LA TENENCIA DE LAS CUOTAS INDIVIDUALES DE CAPTURA

Artículo 13. — Ninguna persona física o jurídica o grupo empresario podrá acumular CIC por encima del porcentaje máximo que a tal efecto establezcan los Regímenes Específicos de CIC. Cuando esta situación se verifique, la Autoridad de Aplicación procederá a reajustar la alícuota porcentual del grupo o empresa pesquera y el excedente pasará a integrar el FRC.

Artículo 14. — Las CIC serán divisibles y transferibles total o parcialmente, en forma definitiva o transitoria.

Las transferencias de CIC, cualquier sea su modalidad, deberán ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación en un plazo que no podrá exceder los 20 días hábiles posteriores a la solicitud debidamente conformada y anotadas en el Registro de la Pesca.

Artículo 15. — Para autorizar las solicitudes de transferencia de CIC, la Autoridad de Aplicación deberá constatar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que tanto el cedente como el cesionario sean titulares de un permiso de pesca vigente inscripto en el Registro de la Pesca.

b) Que la transferencia no se realice de buques fresqueros a favor de buques congeladores, de acuerdo al tipo de buque especificado en el certificado original de la CIC.

c) Que con la transferencia no se exceda el porcentaje máximo de tenencia de CIC por empresa o grupo empresario que fije el CFP en los respectivos Regímenes Específicos de CIC.

d) Que se haya abonado en tiempo y forma el Derecho de Transferencia de la CIC.

e) Que no existan deudas exigibles a favor del Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE.) o de la Autoridad de Aplicación por parte del cedente o cesionario por cualquier concepto.

f) Que se cumplan los demás requisitos que el CFP establezca en el Régimen Específico de la especie que se trate, y los que estipule la Autoridad de Aplicación a los fines de control administrativo.

g) Que se haya presentado constancia de publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación de la petición de transferencia de la CIC, a efectos que cualquier interesado legítimo presente los descargos y ofrezca las pruebas para oponerse a la transferencia de las CIC en el plazo de DIEZ (10) días, el que deberá computarse desde la fecha de la publicación.

Artículo 16. — Aprobada la transferencia, el nuevo titular podrá ejercer los derechos concedidos por la CIC.

La Autoridad de Aplicación informará a solicitud de parte, las deudas exigibles así como las obligaciones y sumarios pendientes de resolución que pesen sobre el titular de la CIC cuya transferencia se solicita.

Artículo 17. — Por la transferencia total o parcial, transitoria o definitiva, deberá abonarse en forma previa a la inscripción en el Registro de la Pesca, un Derecho de Transferencia que oportunamente establezca el CFP en relación al volumen de captura y el valor de la especie que se trate. Para el cálculo se tomará como base la CMP del año de la transferencia.

Dichos montos ingresarán al FONDO NACIONAL PESQUERO.

Artículo 18. — Los titulares de CIC podrán reasignar las cuotas entre buques de su propiedad con permisos de pesca habilitante, debiendo presentarse ante la Autoridad de Aplicación para su aprobación y anotación en el Registro de la Pesca.

ASIGNACION DE CUOTAS INDIVIDUALES DE CAPTURA

Artículo 19. — La asignación inicial de las CIC serán a favor de personas físicas o jurídicas titulares de uno o más permisos de pesca habilitante para la captura de la especie cuotificada, inscripto en el Registro de la Pesca, de acuerdo con el procedimiento que fije el CFP en el Régimen Específico que dicte respecto de cada especie.

CERTIFICADO DE CUOTAS INDIVIDUALES DE CAPTURA

Artículo 20. — La Autoridad de Aplicación emitirá los certificados de la titularidad de las CIC.

Artículo 21. — Los certificados, sus modificaciones y transferencias serán inscriptos en el Registro de la Pesca, serán nominativos y negociables con la debida intervención de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 22. — Los certificados originales serán suscriptos con firma autógrafa del Secretario de la Producción o a quien éste designe.

Artículo 23. — Los certificados deberán contener, además de las que la Autoridad de Aplicación considere pertinente

a) Número

b) Fecha de expedición.

c) Nombre y domicilio de su titular.

d) Número de CUIT.

e) Indicación de la especie y porcentaje de la CTA cuya captura autoriza.

f) Buque al que fue asignada.

g) Tipo de buque.

h) Zona de pesca autorizada, cuando corresponda.

i) Unidad de manejo a la que pertenece, cuando corresponda.

j) Plazo de vigencia y fecha de vencimiento.

k) Cualquier otra indicación propia para hacer conocer el alcance de los derechos que otorga y sus limitaciones.

Artículo 24. — En los certificados deberán ser anotadas las transferencias de las CIC una vez aprobadas por la Autoridad de Aplicación, con indicación de:

a) Fecha en que se autorizó la transferencia.

b) Fecha de finalización de la cesión temporaria, cuando corresponda.

c) Nombre, domicilio, número de CUIT del nuevo titular.

d) Buque al que fue transferida.

e) Cualquier otra indicación propia para hacer conocer el alcance de los derechos que otorga y sus limitaciones.

DEL REGISTRO DE LAS CUOTAS INDIVIDUALES DE CAPTURA

Artículo 25. — El Registro de la Pesca incluirá el Registro de CIC, el cual será de libre consulta a pedido de los interesados. En este registro se asentará:

a) Clases de CIC, los derechos y las obligaciones que establezcan.

b) Nombre y domicilio de sus titulares.

c) Número de CUIT.

d) Las modificaciones y transferencias, sean totales o parciales, temporales o definitivas, con indicación de la fecha a partir de la cual las mismas tuvieran efecto, los datos de individualización del o de los adquirentes y del buque al que se asignan.

e) Las medidas cautelares y cualquier otra mención relativa a la disponibilidad de las CIC y sus modificaciones.

Artículo 26. — Las transferencias de las CIC y toda limitación que pese sobre ellas, deberán ser puestas en conocimiento de la Autoridad de Aplicación y tendrán efecto para terceros a partir de su inscripción en el Registro de la Pesca.

DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE CUOTAS INDIVIDUALES DE CAPTURA

Artículo 27. — Una vez recibida la información pertinente de acuerdo con el régimen específico de CIC de cada especie, el CFP elaborará una propuesta de procedimiento de asignación de las CIC, que será puesto a consideración de la CAH, para que se pronuncie en el lapso de 20 días corridos. El dictamen de la CAH no tendrá carácter vinculante.

Artículo 28. — Definida la propuesta, el CFP fijará el procedimiento de asignación de CIC.

Artículo 29. — Conforme a este procedimiento el CFP asignará las CIC y notificará las mismas a cada interesado quienes tendrán QUINCE (15) días corridos, desde su recepción, para manifestar sus observaciones fundadas respecto de la asignación que le corresponde.

Vencido dicho plazo y de no mediar oposición, el CFP confirmará las asignaciones.

Artículo 30. — Las presentaciones a que se refiere el artículo anterior serán objeto de evaluación para su aceptación o rechazo por parte del CFP, quien deberá expedirse dentro de los TREINTA (30) días posteriores de recibidas aquellas.

Artículo 31. — Mientras se encuentren pendientes de definición los reclamos respecto de las calificaciones, el CFP podrá modificar las alícuotas correspondientes a las CIC.

Artículo 32. — Evaluados los antecedentes de cada caso, el CFP dictará una resolución conteniendo todas las calificaciones y asignando inicialmente las CIC en forma definitiva, para su anotación en el Registro de la Pesca.

Artículo 33. — Contra la resolución del CFP podrá interponerse recurso de reconsideración el que tramitará con arreglo a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. La resolución que adopte el CFP agotará la vía administrativa y dispondrá la anotación de la CIC y su titular en el Registro de la Pesca.

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

PRODUCTOS COSMETICOS

Resolución 2/2001

Incorpóranse al ordenamiento jurídico nacional resoluciones del Grupo Mercado Común referidas a reglamentos técnicos para la indicación cuantitativa de cosméticos.

Bs. As., 14/3/2001

VISTO el Expediente Nº 064-019795/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de construir un Mercado Común, los Estados Partes del Tratado de Asunción aprobado por Ley Nº 23.981, han definido claramente las tolerancias a aplicar para el control de productos cosméticos y de tocador que se comercialicen en cantidades nominales de CINCO (5) gramos o mililitros a VEINTE (20) gramos o mililitros, como así también las unidades que se utilizarán para la indicación cuantitativa de cosméticos premedidos, a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios.

Que en cumplimiento de ello el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado las Resoluciones GMC Nº 49 y 50 del 29 de Septiembre de 2000, donde se establece, en sus Anexos, el Reglamento Técnico Mercosur sobre el control de contenido neto para la indicación cuantitativa de productos cosméticos y de tocador comercializados en cantidades nominales de CINCO (5) gramos o mililitros a VEINTE (20) gramos o mililitros y el Reglamento Técnico Mercosur para la indicación cuantitativa de cosméticos, respectivamente.

Que por lo tanto corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional los reglamentos dictados por el Grupo Mercado Común.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 14 inc. a) y d) de la Ley Nº 22.802, el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y el Decreto Nº 575, del 4 de Julio de 2000

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a nuestro ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 49 del 29 de septiembre de 2000 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR que establece el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre el control de contenido neto para la indicación cuantitativa de productos cosméticos y de tocador comercializados en cantidades nominales de CINCO (5) gramos o mililitros a VEINTE (20) gramos o mililitros, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpórase a nuestro ordenamiento jurídico nacional la Resolucion Nº 50 del 29 de septiembre de 2000 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR que establece el Reglamento Técnico MERCOSUR para la indicación cuantitativa de cosméticos, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 22.802.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir para su Anexo I a partir de su publicación en el Boletín Oficial; para su Anexo II a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletin Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Winograd.

ANEXO I

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE CONTROL DE CONTENIDO NETO PARA LA INDICACION CUANTITATIVA DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR COMERCIALIZADOS EN CANTIDADES NOMINALES DE 5 g o ml A 20g o ml.

1. - Para el control de la cantidad nominal de los productos premedidos cosméticos y de tocador comercializados en unidades de masa y volumen, cuyo contenido nominal se encuentre comprendido entre 5 g o ml a 20 g o ml inclusive, será admitido un máximo de "c" unidades de la muestra por debajo de Qn-2T, conforme con la Tabla I de la Resolución GMC Nº 91/94, internalizada en la República Argentina por Resolución 800/97 SICyM, aplicándose solamente el criterio individual establecido en la misma.

ANEXO II

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA LA INDICACION CUANTITATIVA DE COSMETICOS.

1 - Los productos cosméticos de higiene personal y de tocador comercializados que:

a) se presenten en forma sólida, semisólida, gel, una mezcla de sólido y de líquido, que se caracterice físicamente por ausencia de fluidez, deberán tener su indicación cuantitativa expresada en unidades legales de masa, sus múltiplos y submúltiplos.

b) se presenten en forma líquida con cualquier viscosidad, deberán tener su indicación cuantitativa expresada en unidades legales de volumen, sus múltiplos y submúltiplos.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 360/2001

Prohíbense los movimientos de animales susceptibles a la fiebre aftosa en todo el territorio nacional por el término de 21 días, con excepción de aquellos con destino a faena inmediata y a mercados terminales de hacienda, los que deberán ser fehacientemente comprobados, con anterioridad a la emisión de cualquier tipo de certificación.

Bs. As., 13/3/2001

VISTO el expediente Nº 4006/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y

CONSIDERANDO:

Que se ha procedido a la detección de sospechas de focos de Fiebre Aftosa en las Provincias de CORDOBA y LA PAMPA y la confirmación de un foco en la Provincia de BUENOS AIRES razón por la que se deben adoptar todas las medidas que coadyuven a evitar la difusión de la situación sanitaria existente a otras provincias.

Que se encuentran vigentes las Leyes Nros. 3959 y 24.305 y su Decreto reglamentario Nº 643 de fecha 19 de junio de 1996 y su modificatorio Nº 1324 del 10 de noviembre de 1998.

Que la condición sanitaria referida hace necesaria la adopción de criterios epidemiológicos y medidas de vigilancia y control de máxima prevención.

Que se encuentran vigentes y en plena ejecución las Resoluciones Nros. 779 del 26 de julio de 1999 su complementaria 1015 del 20 de julio de 2000 y 478 del 13 de mayo de 1999 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA con respecto a las medidas a adoptar ante la detección de casos de Fiebre Aftosa.

Que es indispensable adoptar la totalidad de las medidas de prevención y profilaxis a fin de evitar la posible difusión de la situación epidemiológica mencionada en el primer considerando de la presente resolución

Que resulta imprescindible restringir los movimientos y traslados de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, en todo el Territorio Nacional, incluidos los Remates Ferias y otras concentraciones de ganado.

Que el Consejo de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º, incisos d) y f) de la Ley Nº 24.305, artículos 4º, inciso c), 15 y 35 del Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996, modificado par su similar Nº 1324 del 10 de noviembre de 1998 y artículo 8º, incisos k) y m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Articulo 1º — Prohíbanse los movimientos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, en todo el Territorio Nacional, por el término de VEINTIUN (21) días, con excepción de aquéllos con destino a faena inmediata y a mercados terminales de hacienda, los que deberán ser fehacientemente comprobados, con anterioridad a la emisión de cualquier tipo de certificación.

Art. 2º — Mantener la suspensión de la Resolución Nº 1023 del 20 de setiembre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — Los vehículos de transporte de hacienda deberán cumplimentar estrictamente la normativa vigente respecto al lavado y desinfección previamente a realizar la carga, como así también antes de la salida de la planta de faena posteriormente al descargue de la tropa.

Art. 4º — En caso de detectarse el tránsito de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa sin la autorización y certificación correspondiente, serán considerados de tránsito ilegal y de alto riesgo sanitario, realizándose en forma inmediata su decomiso y posterior sacrificio sanitario, sin tener derecho el titular de los mismos, a indemnización alguna.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

Secretaría de Transporte

ARANCELES

Resolución 2/2001

Establécense los aranceles que se deberán satisfacer con carácter previo al inicio de las distintas tramitaciones que se desarrollan en el ámbito de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 14/3/2001

VISTO el Expediente Nº 15241/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1104 del 17 de septiembre de 1992 dispuso el arancelamiento de distintas gestiones que se realizan en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que se facultó al titular de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a establecer los aranceles correspondientes a cada categoría sobre la base de los montos máximos y mínimos fijados por la resolución citada precedentemente.

Que asimismo, la mencionada resolución en su Artículo 4º faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a suspender y/o modificar los aranceles establecidos por la misma.

Que corresponde poner de manifiesto que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, se aprecia que determinados trámites y gestiones deben ser comprendidos dentro de las categorías establecidas, ya que si bien con anterioridad se realizaban con carácter de periodicidad, en el contexto del actual marco normativo, fueron identificados con una terminología diferente, por lo que, sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 4º de la resolución mencionada, corresponde que se los incluya dentro del marco del arancelamiento.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 433 de fecha 28 de septiembre de 1992 estableció en su Anexo I, los aranceles y montos que se deberán satisfacer con carácter previo al inicio de las distintas tramitaciones o gestiones que se desarrollan en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 175 de fecha 7 de diciembre de 1995 contempló la particular situación, dentro de los Servicios de Oferta Libre, de los servicios que utilizan vehículos destinados al transporte de no más de CINCO (5) personas y redujo el mínimo previsto para la categoría II en el Anexo I de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1104/92.

Que con fecha 19 de julio del año 2000, el señor Ministro de Infraestructura y Vivienda, el señor Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, el señor Secretario de Transporte, el señor Subsecretario de Transporte Terrestre, el señor Presidente de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y los representantes de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y de la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA, conscientes de la difícil situación por la que atraviesa el transporte público automotor de pasajeros de larga distancia nacional e internacional, firmaron el Acta - Acuerdo Nº 1 y se comprometieron a adoptar medidas que permitan paliar dicha situación y a profundizar el análisis de aquellos temas que posibiliten dar una solución integral y estable para la problemática del sector.

Que en el marco de dicho Acta - Acuerdo corresponde aprobar una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) en los valores de los aranceles con relación a los importes actuales, siempre que los nuevos valores no sean inferiores a los montos mínimos fijados en el Anexo I de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1104/92.

Que a fin de agilizar los trámites y evitar tareas administrativas injustificadas corresponde suspender el arancel por "modificaciones y bajas de flota".

Que la ex - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1104/92 brinda sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los aranceles que se deberán satisfacer con carácter previo al inicio de las distintas tramitaciones o gestiones que se desarrollan en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de conformidad con los montos que se detallan en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 2º — Suspéndense los aranceles por bajas y modificaciones de flotas.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir desde su publicación.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

ANEXO I

ARANCELES A PERCIBIR POR TRAMITES O GESTIONES QUE SE REALICEN EN EL AMBITO DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE

GESTION	IMPORTE (en pesos)
Solicitud de nuevos permisos de servicios públicos regulares de carácter urbano, interurbano e internacionales de pasajeros.	720
Solicitud de nuevos permisos de transporte de cargas internacionales.	720
Impugnaciones.	360
Solicitud de modificaciones en el servicios de tráfico libre (no incluye disminución de frecuencias de servicios).	180
Solicitud de modificaciones de servicios públicos (no incluye fraccionamiento).	360
Fraccionamiento de servicios públicos.	180
Solicitud de renovación de permisos.	360
Solicitud de inscripción para servicios de oferta libre para más de CINCO (5) personas.	270
Solicitud de inscripción para servicios de oferta libre para no más de CINCO (5) personas.	135
Renovación de la inscripción para servicios de oferta libre para más de CINCO (5) personas	180
Renovación de la inscripción para servicios de oferta libre para no más de CINCO (5) personas.	100
Solicitud de inscripción en el Registro Nacional para servicios de tráfico libre.	180
Solicitud de inscripción para servicios de transporte por automotor para el turismo y ejecutivo.	360
Solicitud de inscripción en el Registro de circuitos turísticos integrados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE.	360
Declaración jurada de horarios (incluye disminución de frecuencias de servicios de tráfico libre).	20
Certificación de copias.	20
Denuncias.	36
Recupero de actuaciones de archivo.	20
Alta de flota de pasajeros y cargas	45
Solicitud de inscripción en el Registro de Servicios urbanos ocasionales.	54
Viajes especiales de pasajeros al exterior para vehículos con menos de VEINTIUN (21) pasajeros	30
Viajes especiales de pasajeros al exterior para vehículos con más de VEINTIUN (21) pasajeros	54
Viajes ocasionales de cargas	54
Información para uso comercial, profesional o publicitario	54

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución 1/2001 y 1/2001

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses que podrán ser colocadas mediante licitaciones públicas. Condiciones Financieras.

Bs. As., 13/3/2001

VISTO, el Expediente Nº 080-000460/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.401 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 340 de fecha 1 de abril de 1996, el Decreto Nº 58 de fecha 22 de enero de 2001, y la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE HACIENDA Nº 70 y de FINANZAS Nº 18 de fecha 1 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.401 se autorizó al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público correspondiente a la Administración Central.

Que el Decreto Nº 58 de fecha 22 de enero de 2001 sustituyó el Anexo I artículo 1º del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios, —Organigrama de aplicación— apartado XV correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en tal sentido facultó a la SECRETARIA DE FINANZAS y a la SECRETARIA DE HACIENDA a ejercer conjuntamente las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que el Decreto Nº 340/96 estableció un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.).

Que el artículo 2º del Decreto citado en el considerando precedente, estableció que entre los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) a emitirse estarán las Letras del Tesoro.

Que asimismo por el artículo 4º del Decreto antes mencionado, se determinaron las características de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) pudiendo éstos denominarse en pesos o en moneda extranjera, ser a tasa adelantada o vencida, fija o variable, u otra estructura usual en los mercados locales e internacionales.

Que de acuerdo con el artículo mencionado en el considerando precedente, la colocación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.), podrá realizarse por licitación pública —debiendo disponerse las condiciones de la misma en el momento del correspondiente llamado a licitación—, por suscripción directa o licitación privada, cuando circunstancias especiales así lo indiquen.

Que entre las estrategias de financiamiento para el presente ejercicio fiscal, se prevé realizar colocaciones de Letras del Tesoro en el mercado local haciendo uso del crédito público por hasta un importe de VALOR NOMINAL PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VN $ 1.650.000.000,-).

Que se ha dado intervención a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio expresó su opinión con respecto al tenor de la presente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en DOLARES ESTADOUNIDENSES por hasta un monto de VALOR NOMINAL MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (VN $ 1.650.000.000.-) que podrán ser colocadas mediante licitaciones públicas, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

a) Fecha de emisión: Será determinada al momento del llamado a licitación.

b) Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días.

c) Amortización: Integramente al vencimiento.

d) Denominación mínima: Las Letras del Tesoro de menor denominación serán de VN US$ 1.

e) Comisiones: La comisión será de VEINTE DECIMOS POR CIENTO (0,20%). Serán distribuidas según lo establecido por la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE HACIENDA Nº 70/01 y de FINANZAS Nº 18/01.

f) Moneda: DOLARES ESTADOUNIDENSES.

g) Negociación: Se solicitará la negociación en Bolsas y Mercados de Valores del país, y en el mercado Abierto Electrónico a partir de la respectiva fecha de licitación.

h) Titularidad: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público en los términos del Decreto 340/96.

i) Exenciones impositivas: Gozarán de todas la exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

j) Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto Nº 340/96.

Art. 2º — Autorízase a suscribir la documentación relacionada con la instrumentación de las colocaciones y certificados globales de Letras del Tesoro emitidas por el artículo 1º de la presente Resolución, a los funcionarios y agentes que figuran en el ANEXO A y ANEXO B de la presente. La firma de la documentación y certificados globales deberá realizarse en forma conjunta entre al menos un funcionario autorizado por el ANEXO A y un agente autorizado por el ANEXO B.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Daniel Artana. — Daniel Marx.

ANEXO A

SECRETARIO DE FINANZAS	Dr. Daniel MARX
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO	Lic. Julio DREIZZEN

ANEXO B

DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO	Lic. Federico Carlos MOLINA
DIRECTOR DE FINANCIACION EXTERNA	Lic. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA	Cont. Jorge Nicolás AMADO
COORDINADOR DE EMISION DE DEUDA EXTERNA A CARGO DE LA DIRECCION DE FINANCIACION INTERNA	Cont. Susana Beatriz CASILLAS

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 7/2001

Acuerdo de transferencia de fondos entre la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, en relación con los saldos de las cuentas de los ex soldados voluntarios.

Bs. As., 14/3/2001

VISTO el artículo 9 del Anexo I del Decreto 978/95 que reglamenta la Ley 24.429/95, la Instrucción SAFJP Nº 52/94 y modificatorias, la Resolución SAFJP Nº 768/95 y el Acuerdo de Transferencias de Fondos firmado entre el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares (IAFPRPM), y esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de Diciembre de 2000 el IAFPRPM y esta SAFJP suscribieron el Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para efectuar las transferencias de saldos de las cuentas de los ex soldados voluntarios desde el IAFPRPM a las AFJP.

Que a efectos operativos procede la creación de un código de movimiento que permita la identificación del saldo mencionado dentro de las cuentas de capitalización individual.

Que resulta necesario fijar pautas para el ingreso del saldo de las cuentas individuales que son transferidas por el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares.

Que los aportes efectuados al IAFPRPM por los soldados voluntarios tienen el carácter de obligatorios, de acuerdo a lo que estipula el Decreto 978/95 que reglamenta la Ley 24.429/95 de Servicio Militar Voluntario.

Que los saldos transferidos con anterioridad a la vigencia de la presente Instrucción han sido ingresados como imposiciones voluntarias a las cuentas de capitalización individual de cada afiliado, por lo que se deberá implementar una reclasificación de los mismos en obligatorios, con el objeto de uniformar las transferencias realizadas y que los aportes realizados por los ex soldados voluntarios estén correctamente registrados dentro de la cuenta de capitalización individual.

Que se ha emitido dictamen de legalidad de las presentes actuaciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso b) y 119 inciso b) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

Artículo 1º — Las normas para la transferencia de los saldos de las cuentas de los ex soldados voluntarios a las AFJP, se regirán por la presente y por las pautas establecidas en el Acuerdo firmado entre el IAFPRPM y esta SAFJP, cuyo texto obra en Anexo que forma parte de la presente Instrucción.

Art. 2º — Incorpórase al apartado a) del punto 9, del Capítulo III del Anexo a la Instrucción SAFJP Nº 52/94 (texto según punto 1 del Anexo I a la Resolución SAFJP Nº 464/96 de fecha 16 de Junio de 1996 y modificatorias), el código de movimiento correspondiente al concepto de crédito en la cuenta de capitalización individual que a continuación se detalla:

"143 - Ingreso del saldo individual obligatorio desde el IAFPRPM"

Art. 3º — Incorpórase como segundo párrafo del inciso b) del punto 13 del Capítulo V del Anexo de la Instrucción SAFJP Nº 52/94 (texto según artículo 1 de la Instrucción SAFJP Nº 22/2000 de fecha 17 de Julio de 2000) el siguiente texto:

"El código 143, se acreditará en la cuenta de capitalización individual con el valor cuota de cierre del día anterior a la fecha en que fueron recibidos los fondos".

Art. 4º — Deberá utilizarse el código "IAFP" en el archivo .HIS Historia Previsional del punto 3 del Anexo 5 de la Resolución SAFJP Nº 768/95 para identificar el saldo por transferencia de la cuenta individual del ex soldado voluntario.

Art. 5º — A los fines previstos en el inciso c) de la cláusula quinta del Acuerdo, las AFJP informarán que las transferencias de los saldos efectuadas por el IAFPRPM deberán ser depositadas en la cuenta bancaria tipo II en pesos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de cada AFJP.

Art. 6º — Los depósitos recibidos con anterioridad a la vigencia de la presente Instrucción deberán ser identificados por cada AFJP y luego reclasificados dentro de la cuenta de capitalización individual del afiliado por el código "143 - Ingreso del saldo individual obligatorio desde el IAFPRPM". Dicha reclasificación deberá realizarse en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días de la entrada en vigencia de la presente, en base al listado informado por el IAFPRPM.

Art. 7º — En ningún caso corresponde el cobro de comisiones sobre los saldos transferidos desde el IAFPRPM y acreditados en las cuentas de capitalización individual, hayan ingresado con anterioridad o posterioridad a la vigencia de la presente norma.

Art. 8º — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y a IAFPRPM, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese.— Francisco Astelarra.

ACUERDO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y EL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Entre la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES representada en este acto por su titular Lic. Francisco María ASTELARRA, con domicilio legal en la calle Tucumán 480/500 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, denominada en adelante "la SAFJP", y el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, representado en este acto por el Presidente de su Directorio Contraalmirante (R.E.) Carlos Alberto FRASCH, con domicilio legal en la calle Cerrito 572, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte, en adelante denominado "el IAFPRPM", se conviene en celebrar el presente Acuerdo de transferencias de fondos desde "el IAFPRPM" hacia las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 978/95 que reglamenta la Ley 24.429. El Acuerdo se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "El IAFPRPM" se compromete a transferir los saldos de las cuentas individuales de los ex soldados voluntarios que se encuentren afiliados a una AFJP, conforme a las cláusulas del presente Acuerdo.

SEGUNDA: La documentación que deberá presentar el trabajador ante el IAFPRPM será la siguiente:

a) Constancia de baja otorgada por las FFAA.

b) DNI.

c) Domicilio del trabajador.

d) Constancia de afiliación a la AFJP.

e) Expresión escrita de la voluntad del trabajador de que sus fondos sean transferidos a la AFJP.

TERCERA: La transferencia de los saldos a una AFJP podrá efectuarse cuando se verifique que el trabajador:

a) Haya sido dado de baja de las FFAA.

b) No esté gestionando una prestación previsional a través del "IAFPRPM".

CUARTA: El procedimiento de transferencia se ajustará al cronograma que anualmente fijen de común acuerdo "la SAFJP" con "el IAFPRPM". Dicho procedimiento se cumplirá en las siguientes etapas:

a) En el primer mes "el IAFPRPM" recibirá la solicitud de transferencia de los fondos por parte del ex soldado voluntario.

b) En el segundo mes "el IAFPRPM" remitirá un listado de notificación a cada AFJP, con la nómina de CUIL cuyas cuentas serán transferidas. Dicha nómina incluirá todos los pedidos realizados durante el mes anterior que cumplan con los requisitos detallados en las cláusulas segunda y tercera. En el mismo mes cada AFJP remitirá al "IAFPRPM" un listado de aceptación y/o de rechazo de las transferencias, según corresponda.

c) En el tercer mes "el IAFPRPM" procederá a la entrega del registro computacional, y efectuará el depósito de los fondos en la cuenta bancaria correspondiente de cada Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Juntamente con la transferencia de fondos, "el IAFPRPM" entregará a cada AFJP un listado de las transferencias efectuadas.

El diseño del registro computacional deberá ajustarse a lo especificado en los Anexos I, II, III adjuntos. Los listados mencionados en los incisos b) y c) que debe confeccionar "el IAFPRPM" se emitirán en papel en original y copia con la firma e identificación del funcionario responsable interviniente.

QUINTA: Las AFJP deberán comunicar al "IAFPRPM" y mantener actualizados los siguientes datos:

a) Domicilio y teléfono de la casa central de cada AFJP.

b) El nombre y apellido del funcionario responsable de tramitar las transferencias, su número telefónico y/o dirección de correo electrónico.

c) El número de cuenta bancaria del Fondo de Jubilaciones y Pensiones (banco y sucursal) en la cual "el IAFPRPM" deberá depositar los fondos.

SEXTA: "El IAFPRPM" se compromete a comunicar a las AFJP y a mantener actualizados los siguientes datos:

a) Domicilio y teléfono de sus oficinas.

b) El nombre del funcionario encargado de la operatoria de las transferencias, su número de teléfono y/o dirección de correo electrónico.

SEPTIMA: "El IAFPRPM" se compromete a remitir las historias previsionales y los movimientos de las cuentas cuyos saldos han sido transferidos a cada AFJP con anterioridad a la vigencia de este Acuerdo en un plazo no mayor a los 90 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente.

OCTAVA: "El IAFPRPM" entregará a "la SAFJP" un listado conteniendo los números de CUIL cuyas cuentas, a la fecha de vigencia del presente acuerdo, hayan sido transferidas a cada AFJP y el importe depositado en cada caso.

NOVENA: "La SAFJP" se compromete a instruir a las AFJP sobre el procedimiento al que deberán ajustarse para el cumplimiento de lo acordado en el presente.

DECIMA: Las cláusulas del presente Acuerdo tendrán vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de las normas que establecerá "la SAFJP" para efectuar las transferencias de fondos.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil.

ANEXO I

DISEÑO DE REGISTRO DE ARCHIVO "DAT" - LONGITUD TOTAL 105 REGISTROS

Clave de Identificación	N(6)	Completar con ceros
Código de AFJP	A(4)	IAFP
Apellido	A(30)	
Nombres	A(25)	
Tipo de Documento	N(1)	Ver Tabla
Número de Documento	N(8)	
CUIL / CUIT	N(11)	
Fecha de Nacimiento	N(8)	AAAAMMDD
Tipo de Afiliado	A(1)	Completar con ceros
Fecha de afiliación al sistema	N(8)	Completar con ceros
Fecha de Afiliación a la AFJP	N(8)	AAAAMMDD
Tipo de Trabajador	N(1)	Ver Tabla
Número de Movimientos de CCI	N(5)	
Número de traspasos CCI	N(2)	Completar con ceros
Saldo Obligatorio en cuotas	N(7) V(4)	Completar con ceros
Saldo Obligatorio en Pesos	N(10) V(2)	
Saldo voluntario en cuotas	N(7) V(4)	Completar con ceros
Saldo Voluntario en Pesos	N(10) V(2)	Completar con ceros
Saldo cuenta cuotas	N(8) V(4)	Completar con ceros
Valor cuota	N(8) V(4)	Completar con ceros
Saldo cuenta en pesos	N(11) V(2)	

Tabla Tipo de Documento		
1	DNI	
2	LE	
3	LC	
4	PASAPORTE	
5	CI	
6	ANSeS	
Tabla Tipo de Trabajador		
1	DEPENDIENTE	
2	AUTONOMO	
3	AMBOS	
4	SIN EMPLEO	
5	JUBILADO	
6	PENSIONADO	
7	AMA DE CASA	

ANEXO II

DISEÑO DE REGISTRO DE ARCHIVO "MOV" - LONGITUD TOTAL 58 REGISTROS

Código nueva AFJP	A(4)	IAFP
Clave de Identificación	N(6)	Completar con ceros
CUIL / CUIT	N(11)	
Fecha de Operación	N(8)	Completar con ceros
Fecha de movimiento	N(8)	AAAAMMDD
Tipo de Movimiento	X(1)	D = Débito / C = Crédito
Código de Identificación	X(4)	Códigos de Imputación
		IAFPRPM
Código de movimiento	N(4)	Códigos de Imputación
		IAFPRPM
Período de Devengamiento	N(6)	AAAAMM
Remuneración Imponible	N(6) V(2)	
Aporte en Pesos	N(6) V(2)	
Aporte en cuotas	N(6) V(4)	Completar con ceros
Valor cuota	N(7) V(4)	Completar con ceros
CUIT del Empleador	N(11)	Ver Observaciones
Tipo de Aporte	A(1)	Completar con ceros
Tipo de saldo	A(1)	Completar con ceros
Número de secuencia	N(5)	Completar con ceros

ANEXO III

DISEÑO DE REGISTRO DE ARCHIVO "HIS" - LONGITUD TOTAL 32 REGISTROS

Clave de Identificación	N(6)	Completar con ceros
CUIL / CUIT	N(11)	
Código AFJP	A(4)	IAFP
Desde	N(6)	AAAAMM
Hasta	N(6)	AAAAMM
Número de secuencia	N(2)	Completar con ceros
Tipo de Traspaso	A(1)	Completar con ceros

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 10/2001

Normativa sobre compatibilización de prestaciones previsionales en cuyo cómputo hubieren sido considerados servicios correspondientes al régimen previsional general instituido por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias y al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico, aprobado por el artículo 21 del Título XVIII de la Ley Nº 25.239.

Bs. As., 7/3/2001

VISTO la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, el artículo 21 del Título XVIII de la Ley Nº 25.239, el Decreto Nº 485/00 y el artículo 53 del Decreto Nº 1306/00, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.239 se aprobó el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico.

Que dicho Régimen Especial establece, como prestación a otorgarse por los períodos en que se hubieran efectuado las cotizaciones que él determina, la Prestación Básica Universal prevista en el artículo 17 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que el Decreto Nº 1306/00 introdujo modificaciones al citado artículo 17 de la Ley Nº 24.241, que implican dejar sin referencia la remisión indicada en el Considerando anterior.

Que el artículo 53 del Decreto Nº 1306/00 prevé que en todos los supuestos en que las normas hagan referencia al monto del haber de la Prestación Básica Universal, deberá considerarse un valor equivalente a TRES (3) MODULOS PREVISIONALES (MOPRE).

Que contribuye a una mayor claridad normativa al establecer el valor de la Prestación correspondiente a la contingencia de la vejez del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico.

Que el acceso a las prestaciones previsionales por vejez que dicho régimen prevé exige a los afiliados al mismo el cómputo de TREINTA (30) años de cotizaciones, lo que es ratificado por el artículo 53 del Decreto Nº 1306/00.

Que hasta tanto haya transcurrido ese lapso, en las prestaciones previsionales a otorgarse deberán necesariamente computarse servicios prestados en el régimen general de la Ley Nº 24.241.

Que resulta necesario establecer la normativa de compatibilización que permita el otorgamiento de prestaciones de ambos regímenes en forma proporcional al tiempo efectivamente cotizado en cada uno de ellos.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º del Anexo de la Reglamentación del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, aprobado por el artículo 3º del Decreto Nº 485/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Acláranse los DOS (2) primeros incisos del artículo 2º del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, aprobado por el artículo 21 del Título XVIII de la Ley Nº 25.239, en el sentido que las menciones a la "Prestación Básica Universal" deberán entenderse referidas a una Prestación Especial cuyo valor es equivalente a TRES (3) MODULOS PREVISIONALES (MOPRE).

Art. 2º — Apruébase la normativa sobre compatibilización de prestaciones previsionales en cuyo cómputo hubieren sido considerados servicios correspondientes al régimen previsional general previsto en la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias y al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, instituido por el artículo 21 del Título XVIII de la Ley Nº 25.239, que se dispone mediante el Anexo que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia en la misma fecha en que lo hagan las reformas a los artículos 17, 19, 24, 25, 26, 34 bis y 38 de la Ley Nº 24.241, establecidas por el Decreto Nº 1306/00.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge San Martino.

ANEXO

NORMATIVA SOBRE COMPATIBILIZACION DE PRESTACIONES PREVISIONALES EN CUYO COMPUTO HUBIEREN SIDO CONSIDERADOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL REGIMEN PREVISIONAL GENERAL INSTITUIDO POR LA LEY Nº 24.241 Y SUS MODIFICATORIAS Y AL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO, APROBADO POR EL ARTICULO 21 DEL TITULO XVIII DE LA LEY Nº 25.239

Abreviaturas utilizadas en esta normativa:

RE: Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, aprobado por el artículo 21 del Título XVIII de la Ley Nº 25.239.

RG: Régimen General del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, instituido por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

aRE: Año, o fracción mayor de SEIS (6) meses, con cotización al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, aprobado por el artículo 21 del Título XVIII de la Ley Nº 25.239.

aRG: Año, o fracción mayor de SEIS (6) meses, con cotización al Régimen General del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, instituido por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

PC: Prestación Compensatoria prevista en el artículo 17 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

PAP: Prestación Adicional por Permanencia prevista en el artículo 17 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

PS: Prestación Suplementaria prevista en el artículo 17 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

JO: Jubilación Ordinaria prevista en el artículo 46 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

PP: Prestación Proporcional prevista en el artículo 17 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

HMG: Haber mínimo garantizado previsto en el artículo 125 de la Ley Nº 24.241.

PE: Prestación Especial prevista como cobertura de la contingencia de vejez por el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, aprobado por el artículo 21 del Título XVIII de la Ley Nº 25.239. Hasta la entrada en vigencia de las reformas introducidas por el Decreto Nº 1306/00 a la Ley Nº 24.241, esta prestación resulta equivalente a la Prestación Básica Universal prevista en el artículo 17 de la Ley 24.241 y sus modificatorias.

IP: Ingreso presunto mensual por cada período cotizado al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, aprobado por el artículo 21 del Título XVIII de la Ley Nº 25.239.

RI: Retiro por Invalidez.

P: Pensión.

MOPRE: Módulo Previsional establecido por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

1.PC: Se aplicarán las pautas que para esta prestación establece la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias. Si en el cálculo del promedio de remuneraciones se computaren períodos mensuales de cotización al RE se considerará un IP, por cada uno de ellos, equivalente a TRES (3) MOPRE.

2.PAP: Se aplicarán las pautas que para esta prestación establece la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias. Si en el cálculo del promedio de remuneraciones se computaren períodos mensuales de cotización al RE se considerará un IP, por cada uno de ellos, equivalente a:

2.1. TRES (3) MOPRE, si el afiliado al RE no hubiera ingresado el aporte mensual voluntario previsto en el artículo 7º del RE.

2.2. NUEVE CON CERO NUEVE (9,09) veces el aporte mensual voluntario previsto en el artículo 7º del RE, que el afiliado hubiera ingresado.

3.JO: Se aplicarán las pautas que para esta prestación establece la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

4.PE: Su haber será equivalente a CERO CON UNO (0,1) MOPRE por cada año o fracción mayor de SEIS (6) meses cotizados al RE.

5.PS: Para la determinación de su haber se aplicará la siguiente fórmula:

[(0,33 MOPRE x aRG) - (PC + PAP + JO + PE)]/3.5

El resultado del minuendo no podrá ser mayor a DIEZ (10) MOPRE

6.PP: Para la determinación de su haber se aplicará la siguiente fórmula:

0,125 MOPRE x aRG + 0,1 MOPRE x aRE

El haber mínimo garantizado para esta prestación será de UNO CON CINCO (1,5) MOPRE.

7.RI: Respecto de los períodos con cotización al RG que deban utilizarse para el cálculo del Ingreso Base previsto en el artículo 97 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, se computarán las remuneraciones o rentas de referencia correspondientes. En el caso que para el cálculo del indicado Ingreso Base debieran computarse períodos mensuales con cotización al RE, se considerará un IP, por cada uno de ellos, equivalentes a TRES (3) MOPRE.

8.P: Respecto de los períodos con cotización al RG que deban utilizarse para el cálculo del Ingreso Base previsto en el artículo 97 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, se computarán las remuneraciones o rentas de referencia correspondientes. En el caso que para el cálculo del indicado Ingreso Base debieran computarse períodos mensuales con cotización al RE, se considerará un IP, por cada uno de ellos, equivalente a TRES (3) MOPRE.

9.HMG: En los casos de aplicación de la presente normativa, el HMG será el que resulte de la siguiente fórmula:

0,125 MOPRE x aRG + 0,1 MOPRE x aRE

El resultado no podrá ser mayor a TRES CON SETENTA Y CINCO (3,75) MOPRE.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 11/2001

Establécese que la Administración Nacional de la Seguridad Social tendrá a su cargo la distribución de los aportes de los afiliados comprendidos en las previsiones del artículo 43 de la Ley Nº 24.241, en función de la nómina de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que se encuentren habilitadas a tales fines de acuerdo con la información provista por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Bs. As., 12/3/2001

VISTO la modificación introducida por el Decreto Nº 1306 de fecha 29 de diciembre de 2000 al artículo 43 de la Ley Nº 24.241, la reglamentación contenida en el Decreto Nº 56 de fecha 19 de enero de 1994 y las facultades interpretativas contenidas en el Anexo II, Título XVIII, subtítulo SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, punto 5 del Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.241 según la modificación introducida por el Decreto Nº 1306/00 determina el procedimiento a seguir para la asignación de los afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) que no hubieran elegido administradora ni ejercido el derecho de opción previsto en el artículo 30 de la Ley Nº 24.241 y modificatorias, en los plazos fijados por las normas pertinentes.

Que el objetivo de esta previsión es suplir la falta de manifestación de la voluntad del afiliado en la elección del ente responsable de cubrir las contingencias amparadas por la ley previsional.

Que el SIJP preserva, de diversos modos, los principios tuitivos de la seguridad social, en orden a proteger razonablemente los intereses de los trabajadores comprendidos por el sistema previsional.

Que el mencionado artículo delega en la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL la obligación de dictar la normativa pertinente para la instrumentación del procedimiento de asignación de los afiliados entre las Administradoras que perciban la menor comisión del trabajador comprendido, teniendo en cuenta la distribución geográfica de la red de sucursales de las Administradoras.

Que la asignación de los indecisos a las Administradoras con menores comisiones aparece como el criterio más apropiado a aplicar. De esta manera el Estado cumple más acabadamente su rol de protección de los intereses de los afiliados, en el contexto de un mercado obligatorio.

Que en virtud de las reformas introducidas por el Decreto Nº 1306/00 han dejado de tener virtualidad jurídica las disposiciones reglamentarias del artículo 43 de la Ley Nº 24.241 contenidas en el artículo 2º del Decreto Nº 56/94.

Que asimismo, cabe tener presente que se ha eliminado la facultad de las administradoras de percibir comisión fija dentro de sus esquemas de comisiones.

Que en virtud de que la existencia de comisiones fijas condiciona el costo efectivo de las mismas al tramo de ingresos imponibles a que pertenece el trabajador a asignar, resulta necesario, hasta tanto se aprueben los nuevos esquemas de comisiones, prever la forma en que se individualizarán las administradoras que perciben la menor comisión para cada trabajador.

Que se encuentra entre las facultades de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL entender en el dictado con carácter general de normas aclaratorias y de aplicación de las leyes nacionales de seguridad social obligatorias para los organismos de gestión de su Jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el Anexo II, Titulo XVIII, subtítulo SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, punto 5 del Decreto Nº 20/99 y conforme lo establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 1306/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tendrá a su cargo la distribución de los aportes de los afiliados comprendidos en las previsiones del artículo 43 de la Ley Nº 24.241 según la modificación introducida por el Decreto Nº 1306/00, de conformidad a los criterios definidos en esa norma y en función de la nómina de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) que se encuentren habilitadas a tales fines de acuerdo a la información que le provea al efecto la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP).

Art. 2º — El primer día hábil de la segunda quincena de cada mes se procederá, sobre la base de la información nominada que brinde la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a distribuir los aportes de los afiliados aludidos en el artículo 1º, entre las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que se encuentren habilitadas al primer día hábil del mes de que se trate.

Art. 3º — En forma mensual la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES informará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la nómina de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones habilitadas para recibir trabajadores de cada jurisdicción y para recibir trabajadores con domicilio desconocido, que hubieran cumplido los requisitos mínimos establecidos por las normas dictadas en virtud del artículo 43, párrafo segundo de la Ley Nº 24.241. Para ello, utilizará los siguientes criterios:

1. Entre las Administradoras con al menos una sucursal en la jurisdicción, seleccionará las dos con menor comisión por aportes obligatorios.

2. Si existiesen más de dos Administradoras con la menor comisión por aportes obligatorios, o una única con la comisión menor pero dos o más con la segunda menor comisión, la nómina listada deberá incluir a todas las Administradoras que se encuentren en esta situación.

3. A fin de distribuir a los trabajadores con domicilio desconocido, la nómina incluirá a las Administradoras que, teniendo al menos una sucursal en cada jurisdicción (provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires) satisfagan los puntos 1 ó 2 del presente artículo.

Para la elaboración de la nómina de Administradoras por jurisdicción, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES deberá considerar las comisiones vigentes al momento de elaborarla o, de existir, las comisiones por aportes obligatorios autorizadas por la Superintendencia pero aún no vigentes, la que fuera mayor.

Art. 4º — Aclárase que han quedado sin efecto las disposiciones contenidas en los puntos 1 y 2 de la reglamentación del artículo 43 de la Ley Nº 24.241 contenidas en el Decreto Nº 56/94.

Art. 5º — La asignación se realizará en forma aleatoria y en igual número entre las Administradoras seleccionadas para cada jurisdicción o para los trabajadores con domicilio desconocido.

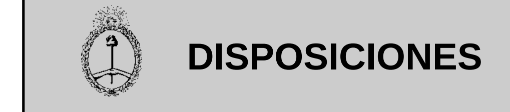
Art. 6º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) remitirá a cada administradora, juntamente con los aportes que correspondan, la información que figure en la respectiva base de datos de los afiliados que le han sido asignados, incluyendo domicilio completo y fecha de nacimiento, a efectos de posibilitar su adecuada individualización y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que la misma derive en adelante los aportes a la Administradora que corresponda. Cada Administradora comunicará a los afiliados que le fueron asignados su adjudicación a la misma dentro de QUINCE (15) días corridos de recibida la información por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 7º — La asignación de los trabajadores objeto de esta norma, en el período en que las Administradoras puedan cobrar comisión fija por la acreditación de aportes obligatorios y mientras una nueva estructura de comisiones no haya sido aprobada, deberá efectuarse en función de la comisión efectiva para cada tramo de ingresos imponibles conforme la información que a ese respecto proporcionará la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Serán aplicables, a los casos definidos en el presente artículo, los demás procedimientos y criterios contenidos en los artículos precedentes.

Art. 8º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES para dictar las normas que conjunta o separadamente instrumenten la aplicación de la presente Resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge San Martino.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1408/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Gimos Fécula para Bebes. Contenido neto 100 gr. Industria Argentina. Laboratorio elaborador Legajo Nº 2431 M.S. y A.S. Nº 337/92, sin identificación de lote, por tratarse un producto no registrado.

Bs. As., 9/3/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-405-01-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: GIMOS Fécula para Bebes. Contenido neto 100 gr. Industria Argentina. Laboratorio elaborador Legajo Nº 2431 M.S. y A.S. Nº 337/92 sin identificación de lote.

Que como consecuencia del “Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos” llevado a cabo por el INAME se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma GIMOS S.R.L. ubicado en Unicenter Shopping Local 2157 - Martínez - Provincia de Buenos Aires, para cumplimentar la O.I. Nº 0217/01, cuya copia se adjunta a fs. 3/5.

Que en el procedimiento arriba indicado fueron retiradas unidades del producto rotulado como: GIMOS Fécula para Bebes. Contenido neto 100 gr. Industria Argentina. Laboratorio elaborador Legajo Nº 2431 M.S. y A.S. Nº 337/92 sin identificación de lote.

Que el número de legajo que figura en el rótulo del producto corresponde a la firma Rafael Fernández.

Que Como consecuencia de ello se inspeccionó el establecimiento de la firma Rafael Fernández sito en la calle Céspedes Nº 3127/25/23, Ciudad de Buenos Aires.

Que durante dicho procedimiento y según surge del acta de inspección obrante a fs. 6/14, la Directora Técnica de la firma manifestó que el producto en cuestión nunca fue elaborado por la firma. Asimismo exhibe una nota presentada ante el INAME en la que comunica que el producto objeto del presente no es elaborado por ese laboratorio y no dispone de registro autorizante.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT Nº 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante - prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: GIMOS Fécula para Bebes. Contenido neto 100 gr. Industria Argentina. Laboratorio elaborador Legajo Nº 2431 M.S. y A.S. Nº 337/92 sin identificación de lote - cabe opinar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s) y que resulta razonable y proporcionada.

Que de acuerdo a las circunstancias determinadas por la diligencia efectuada cabe concluir que corresponde la prohibición de comercialización del producto objeto del presente por ser un producto no registrado del que se desconoce su elaborador y del cual no puede garantizarse la calidad, seguridad y eficacia del mismo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como: GIMOS Fécula para Bebes. Contenido neto 100 gr. Industria Argentina. Laboratorio elaborador Legajo Nº 2431 M.S. y A.S. Nº 337/92 sin identificación de lote, por los motivos impuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

**BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES**

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE TERCEROS: CON BASE

MINISTERIO DE DEFENSA

Automóviles

PEUGEOT 504

Modelo 1992/4

Subasta: el día **26 de marzo de 2001**, a las 10,30 horas, en Esmeralda 660, 3° Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: A partir del día 19/03/01 en Cerrito 572 – Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires de lunes a viernes de 09 a 12 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso – Caja nro. 2 – Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 – 6to. Piso – Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

LA SUBASTA COMENZAR A LA HORA INDICADA.

MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES DE CREDITO PRENDARIO.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Marketing.
e. 19/3 N° 344.835 v. 20/3/2001

**BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar**

**VENTAS
Esmeralda 660**

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE TERCEROS

**MINISTERIO DE
DEFENSA**

**AUTOMOVILES
PEUGEOT 504
MODELO 1992/4**

SUBASTA: El día **26 de MARZO de 2001, a las 10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del día 19/03/01 en Cerrito 572 – Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires de lunes a viernes de 09 a 12 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso – Caja N° 2 – Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 – 6to. Piso – Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Marketing.
e. 19/3 N° 345.468 v. 20/3/2001

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución D.G.N. N° 1690/2000

Bs. As., 5/12/2000

VISTO las leyes Nros. 23.112, 24.121, 25.292, 25.293, 25.340, Acordada N° 15 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, art. 4° inc. "f" de la ley 24.946 y Resolución Reglamentaria D.G.N. N° 936/98, Cap. IV, art. 12, y;

CONSIDERANDO:

Las vacantes producidas en los cargos de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Nueva Orán, provincia de Salta; Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe; Defensor Público Oficial ante el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario; Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias; Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del Partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires y Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación establece el mecanismo de selección del letrado que habrá de desempeñar los distintos cargos, correspondiéndole a la Defensoría General de la Nación la concreción de la primera etapa de determinación de una terna de candidatos a ser puesta a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. CONVOCAR A CONCURSO PARA CUBRIR LOS CARGOS VACANTES de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Nueva Orán, Provincia de Salta, producida el 15 de noviembre del año 1984 (ley 23.112 art. 5); Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, producida el 16 de septiembre del año 1992 (ley 24.121 art. 18); Defensor Público Oficial ante el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario, producida el 24 de agosto de 2000 (ley 25.292 art. 9); Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, producida el 24 de agosto de 2000 (ley 25.293 art. 6); Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, producida el 18 de noviembre de 2000 (ley 25.340 art. 3) y de Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, producida el 18 de noviembre de 2000 (ley 25.340 art. 5).

II. REQUISITOS: a) Para el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta años de edad y contar con seis años de ejercicio en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado (Conforme art. 7, 2do. párrafo de la ley 24.946).

b) Para los cargos de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Nueva Orán, Provincia de Salta; Defensor Público Oficial ante el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario; Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias y de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, se requiere ser ciudadano argentino, tener 25 años de edad y contar con 4 (cuatro) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en el título de abogado (Conforme art. 7, 3er. párrafo de la ley 24.946).

c) Para el cargo de Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad y tener dos años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial de la Nación o de las provincias con por lo menos 2 (dos) años de antigüedad en el título de abogado (Conforme art. 7, 4° párrafo de la ley 24.946).

III. SEDE DE INSCRIPCION: Los aspirantes deberán retirar y entregar las solicitudes de inscripción en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Viamonte 1716, 6° piso, Oficina 28, Capital Federal, en el horario de 9 a 15 horas, personalmente o bien a través de un tercero debidamente autorizado o por pieza postal certificada. En este último caso se tendrá como fecha de inscripción en los concursos, la de la imposición del sello postal o constancia que a tal efecto expida el servicio de correos que se hubiere utilizado. (Arts. 12 inc. d y 16 R.D.G.N. N° 936/98).

IV. FORMULARIOS: Dispónese la confección de los formularios de inscripción a tenor de lo prescripto por el art. 12, inc. d, in fine, R.D.G.N. N° 936/98.

V. APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCION: La apertura de inscripción operará:

- para los concursos para cubrir los cargos de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal N° 1 Instancia de Nueva Orán, Provincia de Salta, y de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, a partir del primer día de publicación de esta convocatoria, hasta 20 (veinte) días corridos a partir de la última publicación de la presente.

- para los concursos para cubrir los cargos de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario y de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, desde el día siguiente al vencimiento del plazo anterior y por el término de 20 (veinte) días corridos.

- para los concursos para cubrir los cargos de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del partido de Tres de Febrero y de Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, desde el día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior y por el término de 20 (veinte) días corridos.

VI. PUBLICIDAD: Se publicarán las presentes convocatorias en el Boletín Oficial y en los diarios "La Nación" y "Clarín" por el lapso de tres (3) días, debiendo liquidarse los gastos que irrogue la misma

a través de la Dirección General de Administración Financiera de esta Defensoría General de la Nación (art. 13 Res. D.G.N. N° 936/98).

VII. PUBLICACION DE LISTAS: Las listas de inscriptos y de los miembros titulares y suplentes del "Jurado de Concurso" se publicarán por espacio de tres (3) días en el asiento de la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, en las dependencias del Ministerio Público de la Defensa de la jurisdicción en la que se encuentre la vacante —cuando la misma no sea en el ámbito de la Capital Federal o el Gran Buenos Aires— y en los Colegios Públicos de Abogados de la Capital Federal, de las ciudades de Salta, Rosario y San Martín, según corresponda a la jurisdicción de la vacante, una vez cerrada la inscripción (art. 20 Res. D.G.N. N° 936/98).

VIII. IMPUGNACIONES DE ASPIRANTES — CLAUSULAS OBSTATIVAS: En el plazo de (10) días contados a partir del último día de la publicación de las listas de inscriptos, todo ciudadano podrá impugnar la inclusión en la lista de aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el art. 7 de la ley 24.946 o se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos enumerados en el art. 15 de la Resolución D.G.N. N° 936/98, publicada en el Boletín Oficial N° 28.978, con fecha 11 de septiembre de 1998, al momento de producida la vacante.

IX. LIMITACION DE PRESENTACIONES: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo la corrección de omisiones insustanciales, a requerimiento del Departamento de Concursos. (Art. 19 Res. D.G.N. N° 936/98).

X. FORMA DE INSCRIPCION: Los aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones de la manera prevista en el art. 18 de la Resolución D.G.N. N° 935/98 y conforme se consigna en el Anexo del presente.

Deberán constituir domicilio en la ciudad de Buenos Aires, para los casos en que la vacante fuere en dicha Capital o en el conurbano bonaerense, o en las ciudades de Rosario o Salta según el caso que corresponda a cada una de dichas jurisdicciones.

En dicho domicilio se tendrán por notificadas todas las actuaciones que en copia certificada se remitan por medio cierto, respecto de su diligenciamiento, bien sea que la entrega de la documentación pueda concretarse o no, salvo cuando el impedimento sea por error o falta del remitente.

Los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público que deseen participar del concurso, deberán cumplir con los requisitos de inscripción en igualdad de condiciones que el resto de los participantes. (Art. 18 Res. D.G.N. N° 936/98).

Protocolícese, hágase saber, publíquese por tres días y fecho, archívese. — MIGUEL A. ROMERO, DEFENSOR GENERAL. — SANDRA ARROYO SALGADO, Secretaria de Asuntos Jurídicos e Institucionales (Int.), DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.

ANEXO

(RESOLUCION D.G.N. N° 1690/2000)

FORMA DE INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES A LOS CONCURSOS

CONVOCADOS POR LA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

— Los aspirantes al momento de su inscripción deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Formulario de inscripción (original y copia).

b) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.

c) Título original de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Se acompañará también una fotocopia del mismo, que se agregará al Expediente, previa autenticación por la oficina de concursos, devolviéndose el original al aspirante.

d) Otros títulos universitarios de grado y posgrado, para cuya acreditación se cumplirá igual requisito que en indicado en el inciso c).

e) "Curriculum vitae", indicando todos los antecedentes evaluables de conformidad con el art. 24 del Reglamento de Concursos, con la correspondiente acreditación, incluidas las publicaciones y trabajos inéditos que tuviere el postulante.

—Toda la documentación deberá acompañarse con un juego de copias.

— El contenido del formulario tendrá el carácter de declaración jurada.

— La oficina de concursos otorgará un recibo firmado en el que hará constar la fecha de recepción de la inscripción del aspirante, asignándole un número a la presentación.

e. 19/3 N° 345.510 v. 21/3/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 19/1999. Tres (3) cargos de vocal en las Salas I, V y VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal. Doctores: José Carlos Arozamena, Enrique Ricardo Brandolino, Horacio Arturo Brignole, Diana Regina Cañal, Eduardo Pedro Carú, Luis Alberto Catardo, Guillermo Luis Comadira, Mario Eiffman, Aurelio José Fanjul, Estela Milagros Ferreirós, María Cristina García Margalejo, Héctor César Guisado, Ricardo Alberto Liñares, Alfredo Eugenio López, Miguel Angel Maza, Marta Susana Montero, Ricardo Ignacio Orlando, Alberto Mario Piacenti, Oscar Norberto Pirroni, Juan Carlos Poclava Lafuente, Carlos Pose, Francisco Daniel Alberto Repice, Néstor Miguel Rodríguez Brunengo, Sara Nieves Silva, Martín José Agustín Silva Garretón, Ana María Simone, Susana Lucrecia Stornini y Daniel Eduardo Stortini.

2) Concurso N° 31/2000. Un (1) cargo de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. Doctores: Gabriel Rubén Cavallo, Sergio Delgado, Roberto Abel Durán, Carlos Manuel Garrido, Oscar Alberto Hergott, Alberto José Huarte Petite, Héctor Mario Magariños, Domingo Esteban Montanaro, Daniel Horacio Obligado, Jorge Luis Rimondi, Ernesto Agustín Spangenberg, Graciela Mónica Sterchele, Ricardo Guillermo Thomas y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 30 de marzo de 2001 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30.

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1 de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 26/2000. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón (Provincia de Buenos Aires): 24 de abril de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

2) Concurso N° 32/2000. Dos (2) cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia N° 2 y N° 4 de la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires): 17 de abril de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

3) Concurso N° 37/2000. Un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Santiago del Estero: 4 de mayo de 2001, a las 10 horas, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, Avenida Belgrano Norte 515 de esa ciudad.

4) Concurso N° 41/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán (Provincia de Salta): 11 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

5) Concurso N° 42/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Santa Fe (Provincia del mismo nombre): 20 de abril de 2001, a las 10 horas, en el Colegio de Abogados de Santa Fe, 3 de Febrero 2761, 2° piso de esa ciudad.

6) Concurso N° 43/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de La Plata (Provincia de Buenos Aires): 3 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

7) Concurso N° 44/2000. Tres (3) cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal: 8 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

8) Concurso N° 45/2000. Seis (6) cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la Capital Federal: 15 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

9) Concurso N° 46/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Rawson (Provincia de Chubut): el 18 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Angel F. Garrote
Presidente

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Buenos Aires, 15 de marzo de 2001.

e. 19/3 N° 345.566 v. 21/3/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Bs. As., 9/3/2001

VISTO lo resuelto en las expedientes listados a continuación y que el domicilio de las empresas allí mencionadas resulta desconocido, notifíquense a éstas por edictos en el Boletín Oficial, por tres (3) días, en los términos del Artículo 42 LPA, la parte resolutiva de las DISPOSICIONES dictadas contra cada una de ellas, a fin de retirarles las autorizaciones otorgadas para la explotación de servicios no regulares de transporte aerocomercial, que rezan: "Por ello, LA SUBSECRETARIA DE TRANS-

PORTE AEROCOMERCIAL DISPONE: ARTICULO 1° — Retirar a la empresa ... la autorización otorgada mediante la Disposición N° ... para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido/gran porte, por la causal prevista en el inciso (2 y/o 6 y/o 8) ... del Artículo 135 de la Ley N° 17.285. ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese". Firmado Dra. ANGELA MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial.

EMPRESA	EXPEDIENTE	DISPOSICION S.S.T.A.
1. AEROCOMERCIAL S.A.	EXPMEYOSP 559-001138/99	49/2000
2. AERO-JET TAXI AEREO S.R.L.	EXPMEYOSP 559-001076/99	51/2000
3. AERONAVES Y SERVICIOS S.A. Líneas Aéreas	EXPMEYOSP 559-001080/99	39/2000
4. AEROPARANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	EXPMEYOSP 559-000692/99	106/2000
5. AEROPUMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	EXPMEYOSP 559-000792/99	74/2000
6. AIR CARGO S.A.	EXPMEYOSP 559-001146/99	52/2000
7. AVIASUR S.A.	EXPMEYOSP 559-000784/99	14/2001
8. BRITTEN NORMAN ARGENTINA S.A.	EXPMEYOSP 559-001228/99	50/2000
9. BUSINESS AIRLINER S.A.	EXPMEYOSP 559-001229/99	36/2000
10. CAMPEON S.A.	EXPMEYOSP 559-000087/95	10/2001
11. CAPITAL JET S.A.	EXPMEYOSP 559-001230/99	43/2000
12. CARLOS EDUARDO KLOOSTERBOER "CLIPPERTAX"	EXPMEYOSP 559-001185/99	58/2000
13. COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS AEREOS NEUQUEN LTDA.	EXPMNIFRAVI559-000066/2000	53/2000
14. CORONAIRE SOCIEDAD ANONIMA	EXPMEYOSP 559-000801/99	38/2000
15. D. EDUARDO HUGO HORACIO PAPY - "MISIONES HELICOPTEROS"	EXPMNIFRAVI 559-001304/99	55/2000
16. DIEGO ROSAS S.R.L.	EXPMEYOSP 559-0011234/99	40/2000
17. E.G.L. CORPORATIONS SOCIEDAD ANONIMA	EXPMINFRAVI 599-001295/99	34/2000
18. EMIR S.A.	EXPMEYOSP 559-000198/95	56/2000
19. LINEAS AEREAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA	EXPMEYOSP 559-000768/99	108/2000
20. R.C. SERVICIOS AEREOS S.R.L.	EXPMEYOSP 559-000774/99	72/2000
21. SERVICIOS AEREOS INTERAMERICANOS S.A.	EXPMNIFRAVI 559-001279/99	54/2000
22. SERVICIO INTEGRAL DE AVIACION S.R.L.	EXPMNIFRAVI559-000092/2000	44/2000
23. SKYSERVICE EXPRESS	EXPMNIFRAVI 559-001278/99	59/2000
24. TAFT S.R.L. TRABAJOS AEREOS FUMIGACIONES Y TRANSPORTES	EXPMEYOSP 559-000776/99	75/2000
25. TIME SAVE AIR S.R.L.	EXPMEYOSP 559-001274/99	47/2000
26. TRADER AIR LINE S.A.	EXPMEYOSP 559-000412/97	70/2000
27. TRANSKY S.R.L.	EXPMNIFRAVI 559-001272/99	107/2000
28. TRANSPORTE AEREO MISIONES S.R.L.	EXPMNIFRAVI 559-001270/99	35/2000

e. 19/3 N° 345.498 v. 21/3/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 123/2001

Bs. As., 13/3/2001

VISTO el Expediente de Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 2290/99, la Ley Nro. 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, las Resoluciones S.R.T. Nº 070 de fecha 1º de octubre de 1997, Nº 153 de fecha 18 de febrero de 2000 y Nº 671 de fecha 21 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.R.T. Nº 153/00, se aprobó un nuevo texto del afiche informativo sobre las obligaciones elementales del sistema establecido por la Ley de Riesgos del Trabajo que integraba el Anexo I de la Resolución SRT Nº 070/97, en atención a la necesidad de adecuar el mismo a las modificaciones producidas en la normativa aplicable y a la incorporación del Servicio de Orientación Telefónica Gratuito.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.R.T. Nº 070/97, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo se encuentran obligadas a entregar los afiches de manera gratuita a todas sus empresas afiliadas.

Que con el fin de evitar la desactualización de los afiches que se impriman a tenor de lo estipulado en el Anexo I de la Resolución SRT Nº 153/00, la aplicación de la norma citada se encuentra actualmente suspendida.

Que por idénticas razones, resulta procedente disponer la prórroga de dicha suspensión.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 36 de la ley 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender la aplicación de la Resolución S.R.T. Nº 153/00 por el término de SESENTA (60) días corridos, contados desde el 13 de marzo de 2001.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. DANIEL MAGIN ANGLADA, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 19/3 Nº 345.488 v. 19/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Mario WILSON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 14 de marzo de 2001. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/3 Nº 345.509 v. 21/3/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"Se comunica al agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don José Andrés BUNOS (Legajo Nº 25.241-7), D.N.I. Nº 22.255.419, que mediante Disposición Nº 68/01 (DP) se ha declarado su cesantía a partir del 11 de diciembre de 2000, al hallarse su conducta encuadrada en los términos del Anexo I, Capítulo III, Artículo 6º, Punto 3 del Régimen Disciplinario aprobado por Disposición 501/99 (AFIP). Firmado: Dra. BEATRIZ. S. CARBALLAL, Jefa Región Aduanera Comodoro Rivadavia".

e. 19/3 Nº 345.392 v. 21/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

Disposición Nº 5/2001

Régimen de Reemplazos de Jefaturas en ámbito de la Región Resistencia.

Resistencia, 20/2/2001

VISTO las Disposiciones Nº 980/00 (AFIP) y Nº 02/01 (DGI) por las cuales se modifica la estructura organizativa, entre otras, de la Región Resistencia dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dichas disposiciones se crean nuevas unidades orgánicas y se eliminan otras existentes, como así también pasan a depender de esta jurisdicción la Agencia Corrientes y el Distrito Goya.

Que razones de buen orden administrativo imponen establecer un régimen de reemplazos de jefaturas acorde con la nueva estructura organizativa tal que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal.

Que las dependencias involucradas han propuesto los reemplazos que mejor se ajustan a esos objetivos, los que cuentan con la conformidad de esta Región Resistencia.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE
DE REGION RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de las unidades orgánicas que dependen de esta Región Resistencia, el que quedará establecido en la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION TECNICO JURIDICA	AGENCIA SEDE RESISTENCIA DIVISION FISCALIZACION Nº 3
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DIVISION FISCALIZACION Nº 2

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION Nº 2	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DIVISION FISCALIZACION Nº 3
DIVISION FISCALIZACION Nº 3	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DIVISION FISCALIZACION Nº 2
DIVISION CAPACITACION	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DIVISION FISCALIZACION Nº 3
AGENCIA SEDE RESISTENCIA	DIVISION TECNICO JURIDICA DIVISION FISCALIZACION Nº 1
AGENCIA CORRIENTES	SECCION RECAUDACION SECCION VERIFICACIONES
AGENCIA FORMOSA	SECCION TRAMITES OFICINA JURIDICA
DISTRITO P. R. SAENZ PEÑA	OFICINA VERIFICACIONES OFICINA RECAUDACION
DISTRITO GOYA	OFICINA VERIFICACIONES OFICINA RECAUDACION
DISTRITO CLORINDA	SECCION TRAMITES-AGENCIA FSA. OFICINA JURIDICA-AGENCIA FSA.
SECCION ADMINISTRATIVA	OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS
SECCION CONTROL DE GESTION	SECCION INFORMATICA SECCION ADMINISTRATIVA
SECCION INFORMATICA	SECCION CONTROL DE GESTION SECCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, remítase a Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe Región Resistencia.

e. 19/3 Nº 343.839 v. 19/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

Disposición Nº 06/2001

Régimen de Reemplazos de Jefaturas en ámbito de la Región Resistencia.

Resistencia, 20/2/2001

VISTO las Disposiciones Nº 980/00 (AFIP) y Nº 02/01 (DGI) por las cuales se modifica la estructura organizativa, entre otras, de la Región Resistencia dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición Nº 980/00 (AFIP), se crea en ámbito de la Región Resistencia la División Técnico Jurídica y se eliminan las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Jurídica" y "Revisión y Recursos".

Que por Disposición Nº 02/01 (DGI) se establecen, entre otras, las distintas Secciones que habrán de depender de la citada División Técnico Jurídica.

Que razones de buen orden administrativo imponen establecer un régimen de reemplazos de jefaturas acorde con la nueva estructura organizativa tal que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal.

Que la dependencia involucrada ha propuesto un régimen de reemplazos que mejor se ajusta a esos objetivos, el que cuenta con la conformidad de esta Región Resistencia.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE
DE REGION RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de Sección que dependen de la División Técnico Jurídica de esta Región Resistencia, el que quedará establecido en la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION REVISION Y RECURSOS	SECCION JURIDICA SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS
SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS	SECCION REVISION Y RECURSOS SECCION JURIDICA
SECCION JURIDICA	SECCION REVISION Y RECURSOS SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, remítase a Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe Región Resistencia.

e. 19/3 Nº 343.841 v. 19/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28045 del 8/3/2001

Expediente Nº 40.501 - Fusión por absorción de PROVINCIA PREVISIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE VIDA (socidad absorbida) por parte de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (sociedad absorbente)

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la fusión por absorción de PROVINCIA PREVISIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE VIDA (socidad absorbida) por parte de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (sociedad absorbente), conforme el Compromiso Previo de Fusión analizado en autos y a su vez aprobado —en su esencia— por las Asambleas de Accionistas de ambas entidades.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a PROVINCIA PREVISIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE VIDA, sociedad absorbida, la que se disuelve anticipadamente sin entrar en liquidación.

ARTICULO 3º — Conformar las reformas estatutarias de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (sociedad absorbente), conforme lo resuelto por Asamblea Unánime General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19-12-2000, según Escritura Nº 22 de fecha 22-1-2001.

ARTICULO 4º — Conferir intervención al órgano de control social de la jurisdicción que corresponda.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a las aseguradoras interesadas por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado en autos y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: la versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/3 Nº 345.438 v. 19/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28052 del 12/3/2001

Expediente Nº 40.358 - Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (situación financiera) de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ACCION SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ACCION SOCIEDAD ANONIMA celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º — Prohibir a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ACCION SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º — Prohibir a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ACCION SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º — Prohibir a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ACCION SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 5º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 6º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/3 Nº 345.436 v. 19/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28053 del 12/3/2001

Expediente Nº 38.339

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a AGF ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el Ramo Accidentes Personales, con la documentación correspondiente al plan de Accidentes Personales que se detalla seguidamente: Condiciones Generales (fs. 291/302) y sus Modificaciones y Aclaraciones (fs. 66 y 166); Riesgos no Cubiertos de las Condiciones Generales (fs. 272/273); Cláusula Adicional "A" de Invalidez Total o Parcial Permanente (fs. 303/306); Riesgos no Cubiertos de Cláusula Adicional "A" de Invalidez Total o Parcial Permanente (fs. 274); Cláusula Adicional "B" de Invalidez Total Temporaria (fs. 307/309); Riesgos no Cubiertos de la Cláusula Adicional "B" de Invalidez Total Temporaria (fs. 275); Cláusula Adicional "C" de Reintegro de Gastos Médicos (fs. 310/314); Riesgos no Cubiertos de la Cláusula Adicional "C" de Reintegro de Gastos Médicos (fs. 276); Cláusula Adicional "D" de Indemnización por Internación Hospitalaria (fs. 315/317); Riesgos no Cubiertos de la Cláusula Adicional "D" de Indemnización por Internación Hospitalaria (fs. 277); Cláusula de Cobranza del Premio (fs. 278); Cláusula de Interpretación (fs. 279/280); Cláusula de Pago del Premio - Seguro Colectivo con el Premio a Cargo Exclusivo del Tomador (fs. 281); Cláusula de Pago del Premio - Seguro Colectivo con el Premio a Cargo del Tomador y de los Asegurados -(fs. 282); Cláusula de Participación en Utilidades (fs. 283); Cláusula III: Delimitación de la Cobertura al Horario de Trabajo (fs. 285); Cláusula IV: Delimitación de la Cobertura a Accidentes Fuera del Horario de Trabajo (fs. 286); Cláusula V: Delimitación de la Cobertura a Accidentes de Tránsito (fs. 287); Cláusula VI: Delimitación de la Cobertura a Accidentes en Transporte Público Regular (fs. 288); Cláusula VII: Delimitación de la Cobertura a Accidentes en el Hogar (fs. 289); Cláusula VIII: Delimitación de la Cobertura a Accidentes en Transporte Aéreo Regular (fs. 290); Condiciones Particulares - Seguro Colectivo de Accidentes Personales (fs. 318/320); Condiciones Particulares - Seguro Individual de Accidentes Personales (fs. 321/322); Formulario de Solicitud de Póliza - Seguro Colectivo de Accidentes Personales - (fs. 323); Formulario de Nómina de los Asegurables (fs. 324); Formulario de Certificado Individual (fs. 326); Formulario de Solicitud Individual de Incorporación al Seguro Colectivo de Accidentes Personales (fs. 325); Declaración del Beneficiario - Denuncia del Siniestro - (fs. 327); Solicitud de Póliza - Seguro de Accidentes Personales - (fs. 328/329); Nota Técnica (fs. 330/344) y sus Modificaciones y Aclaraciones (fs. 83/84,167/169); Bases Técnicas (fs. 246/251 y 347).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado por el Ingeniero MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 19/3 345.439 v. 19/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumario Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los Arts. 863, 871, 977, 987 C.A. A efectos de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario quedará constituido en sede de la oficina aduanera (Art. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hace saber el monto mínimo de la multa a los fines establecidos en los arts. 930/932 del C.A. (con excepción de infracción a los arts. 863, 871 C.A.). Se comunica además que esta Administración procederá en un plazo no mayor al mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión de conformidad a lo programado en los arts. 439 y 448 del Código Aduanero. Fdo. Administrador Aduana de Clorinda, 09 de marzo del 2001, sita en Av. San Martín Nº 1101, Clorinda (Formosa).

SA12-374/98 -	DUARTE, CRISPIN Y CABAÑAS GONZALEZ, LIMA L. S/CONT. IMPORT. ESTUPEFACIENTE, ARTS. 863, 866, 871 C.A. $ 21.737,36.
SA12-377/98 -	VALIENTE BENITEZ, MARIA FRANCISCA S/CONTRAB. IMPORT. ESTUPEFAC., ARTS. 863, 866, 871 C.A. $ 6.022,00.
SC12-195/00 -	IBARRA, MIGUEL ANGEL S/INF. ART. 987 C.A. $ 535,09.
SC12-210/00 -	AYALA, PRIMITIVA S/INF. ART. 987 C.A. $ 302,18.
SC12-245/00 -	GUZMAN, RAMONA B. S/INF. ART. 987 C.A. $ 956,77.
SC12-246/00 -	RODRIGUEZ RAMIREZ, EDGAR T. S/INF. ART. 987 C.A. $ 655,02.
SC12-002/01 -	PERALTA, EDUARDO S/INF. ART. 987 C.A. $ 1.802,42.
SC12-014/01 -	GONZALEZ ROJAS, JORGE ARIEL S/INF. ART. 987 C.A. $ 794,64.
SC12-017/01 -	FERNANDEZ CABALLERO, LOURDES S/INF. ART. 987 C.A. $ 1.268,66.
SC12-022/01 -	BAEZ VEGA, CESAR RAMON S/INF. ART. 977 C.A. $ 1.450,00.
SC12-025/01 -	OSUNA, RICARDO RUBEN S/INF. ART. 987 C.A. $ 2.450,80.
SC12-026/01 -	CABALLERO DE RODRIGUEZ, MIRIAM S/INF. ART. 987 C.A. $ 939,45.
SC12-028/01 -	PORTILLO LARROZA, ANTONIO S/INF. ART. 987 C.A. $ 670,92.
SC12-031/01 -	GONZALEZ VERA, ANGELA – S/INF. ART. 987 C.A. $ 641,48
SC12-032/01 -	OLMEDO PAREDES, ALEJANDRO – S/INF. ART. 987 C.A. $ 524,67.
SC12-033/01 -	CLEMOTTE DE PEREZ, LORENZA – S/INF. ART. 987 C.A. $ 551,72.
SC12-034/01 -	BARUA MENDIETA, PETRONA – S/INF. ART. 987 C.A. $ 657,95.
SC12-035/01 -	AMARILLA ALMADA, OSVALDO – S/INF. ART. 987 C.A. $ 1.298,85.
SC12-036/01 -	VAN HUMBEECK ROMERO, DANIEL C. – S/INF. ART. 987 C.A. $ 1.958,45.
SC12-037/01 -	PAREDES SILVA, SANTIAGO – S/INF. ART. 987 C.A. $ 682,22.

Clorinda, 8 de marzo del 2001.

e. 19/3 Nº 345.394 v. 19/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415

Se cita a la interesada para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en los sumarios que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero), Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad de Barranqueras, Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-Nº 009/01	HUGO ANDRES GUTIERREZ	985-987	$ 727,51
SA10-Nº 011/01	ANGELA RAMONA PAZ	986-987	$ 154,33

e. 19/3 Nº 345.388 v. 19/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO

Código Aduanero – Ley 22.415 – Arts. 1013 inc. 4) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1.013 inc. h) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana: La instrucción Resuelve: Declarar en Rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta sede aduanera, en donde quedará notificado de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-Nº 091/00	JOSEFINA ALVAREZ	986-987

e. 19/3 Nº 345.389 v. 19/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 120/2001

Designación de Agente Notificador Art. 100 Inc. e) Ley N° 11.683 en jurisdicción de la Región Santa Fe

Bs. As., 7/3/2001

VISTO lo solicitado por la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción.

Que la citada Región solicita que se designe en tal carácter al agente Ricardo Leopoldo ABELENDO (Legajo N° 15.635/23 - L.E. N° 6.235.908) que se desempeña en la Agencia Sede Santa Fe.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 en jurisdicción de la Región Santa Fe al agente ABELENDO, Ricardo Leopoldo (Legajo N° 15.635/23 - L. E. N° 6.235.908).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 19/3 N° 345.472 v. 19/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 126/2001

Sistema Unico de Seguimiento de Expedientes y Actuaciones AFIP.

Bs. As., 12/3/2001

VISTO los Decretos N° 1156/96 de fecha 14 de octubre de 1996, Nº 1589/96 del 19 de diciembre de 1996, Nº 618 del 10 de julio de 1997, y Nº 103 del 29 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los actos de gobierno citado en el VISTO, se dispuso la creación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como resultado de la fusión de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que en atención al mencionado proceso de fusión y con las precisiones determinadas por el Decreto Nº 1589/96 del 19 de diciembre de 1996, con fecha 10 de julio de 1997 fue dictado el Decreto Nº 618/97 estableciendo el ordenamiento de las competencias, facultades, derechos y obligaciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que razones de carácter institucional y de buen orden administrativo, hacen necesaria la unificación de los Sistemas de Seguimiento de Expedientes vigentes en esta Administración Federal.

Que por el ANEXO I del Decreto Nº 103/01 del 29 de enero de 2001, el PLAN NACIONAL DE MODERNIZACION DEL ESTADO propone la utilización de los nuevos recursos informáticos con el objeto de facilitar la interacción del ciudadano con el Estado, optimizar las inversiones de los organismos en tecnología informática, e impulsar una adecuada gestión estratégica de los recursos informáticos.

Que la Subdirección General de Planificación y Administración y la Dirección de Secretaría General, han tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Crear en el ámbito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, un Grupo de Trabajo que tendrá como misión y función el diseño, desarrollo, implantación y control del SISTEMA UNICO DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES Y ACTUACIONES AFIP.

ARTICULO 2° — El Grupo de trabajo que se crea por el Artículo anterior, estará conformado por dos (2) funcionarios de cada una de las dependencias que seguidamente se detallan, actuando uno en calidad de titular y otro de reemplazante en caso de ausencia o impedimento del titular, con el objeto de evitar la discontinuidad de las reuniones que se convoquen:

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL.

DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS.

DEPARTAMENTO COORDINACION Y PROCEDIMIENTOS, dependiente de la SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 3° — El citado Grupo de Trabajo tendrá amplias facultades para requerir, de considerarlo conveniente, los informes y/o la participación de funcionarios de otras dependencias, como así también los recursos humanos y económicos necesarios para el logro de su misión.

ARTICULO 4° — La Dirección de Secretaría General, a través de la Lic. Mirta FRANCO, actuará como Coordinadora del aludido Grupo de Trabajo.

ARTICULO 5° — Apruébase el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Artículo.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hágase saber a la Dirección de Auditoría y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

ANEXO I:

MISIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE GRUPO DE TRABAJO

I - DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

- Definir el equipamiento necesario, en coordinación con las unidades organizativas de la AFIP responsables de la seguridad informática y del tráfico por la red de datos.

- Definir la arquitectura informática del Sistema y las herramientas de desarrollo, en coordinación con las unidades organizativas de la AFIP responsables de la tecnología informática.

- Realizar las definiciones funcionales del Sistema Único de Expedientes AFIP.

- Definir los perfiles, seleccionar y supervisar a los recursos humanos encargados del diseño y desarrollo del Sistema.

- Diseñar y supervisar la prueba piloto del Sistema.

- Supervisar la implementación del Sistema.

II - DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

- Efectuar el relevamiento, evaluación, análisis y propuesta de acciones y procedimientos vinculados al Sistema Único de Seguimiento de Expedientes y Actuaciones AFIP y Normas de Procedimiento, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

III - DEPARTAMENTO COORDINACION Y PROCEDIMIENTOS:

- Analizar los circuitos vigentes de Expedientes y Actuaciones AFIP, y de la normativa interna y externa existente en el Organismo.

- Diseñar un procedimiento que regule la utilización del Sistema Unico de Seguimiento de Expedientes y Actuaciones AFIP, considerando para ello el cumplimiento de la celeridad, economía y sencillez del mismo, en coordinación con las otras áreas integrantes del grupo.

e. 19/3 N° 345.475 v. 19/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO N° 340

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS, EXENTOS POR DESTINO (ART. 7°, INC. C) DE LA LEY N° 23.966
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 844
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2001 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION
30-50279317-5	ARCOR S.A.I.C.	3/3.8
30-50343634-1	ARQUIMEX S.A.C. E I.	4/4.1
30-63602157-8	DOW AGROSCIENCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.3
30-52341223-6	F.A.I.P. FABRICA AMERICANA INDUSTRIALIZADORA DE PAPELES S. A. I. Y C.	3/3.2
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	3/3.2
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	3/3.4
30-58499384-3	FENOCLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2
30-54713659-0	FORTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2
30-68068314-6	INDUSTRIAS QUIMICAS BOMAR S.A.	3/3.2
30-68068314-6	INDUSTRIAS QUIMICAS BOMAR S.A.	11
30-67971004-0	INTERQUIN S.A.	1/1.1
30-67971004-0	INTERQUIN S.A.	4/4.1
30-67971004-0	INTERQUIN S.A.	4/4.2
33-69916445-9	LIDOM S.A.	9
33-69916445-9	LIDOM S.A.	11
30-57081337-0	LIGANTEX S.R.L.	3/3.1
33-50234561-9	MILTONIA S.A.C.I.F.I.A.	3/3.1
30-56199071-5	TAPPER S.R.L.	3/3.2
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2

Cont. Púb. MARCELO PABLO COSTA, Director, Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 19/3 Nº 345.749 v. 19/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040868551	008	AGENCIA NRO 8	008/0767/2001	CANO LUIS RENALDO
20043875575	047	AGENCIA NRO 47	047/0476/2001	VILAMOWSKI RICARDO
20044200660	043	AGENCIA NRO 43	043/0663/2001	GARCIA, ROBERTO
20045514197	011	AGENCIA NRO 11	011/0501/2001	FAZZINI HORACIO RAUL
20046068700	015	AGENCIA NRO 15	015/0314/2001	AUGUSTO FERNANDO PEREZ
20068734925	047	AGENCIA NRO 47	047/0439/2001	COSTA JOSE PEDRO
20080744715	041	AGENCIA NRO 41	041/0475/2001	LEDESMA JUAN JOSE
20083210533	047	AGENCIA NRO 47	047/0478/2001	ZOLORZANO ROBERTO
20084815781	005	AGENCIA NRO 5	005/1094/2001	D ESPOSITO LUIS SANTIAGO
20101146899	041	AGENCIA NRO 41	041/0474/2001	CENTONZE CARLOS LUCIANO
20101262961	007	AGENCIA NRO 7	007/0464/2001	BURRACO, RICARDO DANIEL
20113484765	064	AGENCIA NRO 64	064/0258/2001	GUERIN, CLAUDIO
20137823552	016	AGENCIA NRO 16	016/0292/2001	VIGO FRANCISCO ALEJANDRO
20142556414	016	AGENCIA NRO 16	016/0297/2001	DI PAOLO CESAR PEDRO
20148637688	006	AGENCIA NRO 6	006/0294/2001	LADOUX MARCOS
20149240196	010	AGENCIA NRO 10	010/0729/2001	FEILBOGEN SAUL RICARDO
20160713098	047	AGENCIA NRO 47	047/0477/2001	MENAKIER CLAUDIO EFRAIN
20162530144	015	AGENCIA NRO 15	015/0317/2001	FERNANDO FABIAN BELLONI
20182228959	043	AGENCIA NRO 43	043/0653/2001	CAZZOLA, ALEJANDRO
20200601964	100	AGENCIA QUILMES	100/0513/2001	ANDRIOLA GABRIEL NICOLAS
20201991944	014	AGENCIA NRO 14	014/0373/2001	MOGAS MARCELO CRISTIAN
20230144452	063	AGENCIA NRO 63	063/0384/2001	GAMBADORI, GUSTAVO FERNANDO
20923640240	063	AGENCIA NRO 63	063/0386/2001	PROVOSTE ARAYA ANIBAL DAVID
20932330823	043	AGENCIA NRO 43	043/0661/2001	GARCIA SEJAS, FAUSTINO
23048859429	002	AGENCIA NRO 2	002/0496/2001	MEDJURECHAN ALBERTO ANTONIO
23184461609	063	AGENCIA NRO 63	063/0387/2001	FAZIO, JOSE GUILLERMO
27065306633	005	AGENCIA NRO 5	005/1095/2001	CAMPOS ESTER HAYDEE
27131920267	064	AGENCIA NRO 64	064/0270/2001	CAMPOS ALVA LAUREANA
27169767799	047	AGENCIA NRO 47	047/0460/2001	SPINELLI ANALIA MIRTA
30500704469	016	AGENCIA NRO 16	016/0296/2001	CHAMPION SAIFEI
30501665181	011	AGENCIA NRO 11	011/0502/2001	FONTANA NICASTRO S.A.CONSTR.
30503771345	049	AGENCIA NRO 49	049/0524/2001	HOCHTIEF CONSTRUCCIONES SA
30510413535	068		068/0039/2001	G. NUMO Y N. WERTHEIN SAAGCeI
30516250891	005	AGENCIA NRO 5	005/1067/2001	IMPORTADORA ELECTRONICA SACI
30516302697	100	AGENCIA QUILMES	100/0514/2001	PAVISUR S.A. PAVIMENTADORA CII
30517314818	015	AGENCIA NRO 15	015/0316/2001	FABRICALCO SRL
30523179523	043	AGENCIA NRO 43	043/0639/2001	LAB SANT GALL FRIBURG QCI SRL
30525827433	041	AGENCIA NRO 41	041/0477/2001	CARL ZEISS ARGENTINA SA
30526128660	011	AGENCIA NRO 11	011/0503/2001	ESCUELA ARGENTINA MODELO SRL
30534475795	001	AGENCIA NRO 1	001/0728/2001	LABORATORIOS FABRA S.R.L.
30541583420	068		068/0040/2001	MATTINA HNOS. S.A.C.
30546229196	006	AGENCIA NRO 6	006/0291/2001	TRANSP AUTOMOTORES CALLAO SA
30554258693	015	AGENCIA NRO 15	015/0319/2001	PROPATO HNOS S A I C
30556565798	043	AGENCIA NRO 43	043/0652/2001	V MASSON TR CRUZ DEL SUR SA
30560251366	011	AGENCIA NRO 11	011/0506/2001	FILSAN ARGENTINA S.A.
30560950108	043	AGENCIA NRO 43	043/0632/2001	DATA MEMORY S.A.
30574868730	011	AGENCIA NRO 11	011/0504/2001	A-Z EDITORA S.A.
30574875796	100	AGENCIA QUILMES	100/0515/2001	AUTOMAT ARGENTINA S.R.L.
30580229200	010	AGENCIA NRO 10	010/0724/2001	HIDRACO S.A.
30587724436	041	AGENCIA NRO 41	041/0476/2001	PAULAMAR SA
30589213951	006	AGENCIA NRO 6	006/0293/2001	LUIS CARLOS ZONIS SA
30590892544	005	AGENCIA NRO 5	005/1110/2001	LAREDO Y ASOCIADOS SRL
30596023181	064	AGENCIA NRO 64	064/0266/2001	OSCAR BRITOS S.R.L.
30596904587	043	AGENCIA NRO 43	043/0660/2001	MULTILAB S.R.L.
30597198295	007	AGENCIA NRO 7	007/0462/2001	DESARROLLO DE SISTEMAS S.A.
30598019998	016	AGENCIA NRO 16	016/0294/2001	BOMBAS BORNEMANN SRL
30601531158	005	AGENCIA NRO 5	005/1102/2001	ABASTELEC SRL

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30606751873	005	AGENCIA NRO 5	005/1105/2001	CROMA 4 SA
30609445196	043	AGENCIA NRO 43	043/0637/2001	SEGURIDAD ARGENTINA S.A.
30610599482	015	AGENCIA NRO 15	015/0315/2001	JORGE L REBAGLIATI E HIJOS SRL
30611816614	011	AGENCIA NRO 11	011/0505/2001	BHAURAC S.A.
30611938353	012	AGENCIA NRO 12	012/0261/2001	CONTROLES TECNOVA S.A.
30615647272	016	AGENCIA NRO 16	016/0293/2001	V.E.C. SRL
30616541508	016	AGENCIA NRO 16	016/0295/2001	VIDEO TAPE RECORDER S.A.
30621848050	043	AGENCIA NRO 43	043/0650/2001	PRODUCTORA TEXTIL S.A.
30633075715	100	AGENCIA QUILMES	100/0512/2001	COBEL COMERCIO EXTERIOR S.A.
30635542434	015	AGENCIA NRO 15	015/0318/2001	FORMATO S A
30638043862	009	AGENCIA NRO 9	009/0389/2001	SEIBO S.R.L.
30639934574	049	AGENCIA NRO 49	049/0519/2001	THEBAS S.A.
30640003185	051	AGENCIA NRO 51	051/0401/2001	COMPAQ LATIN AMERICA CO SUC AR
30640194223	008	AGENCIA NRO 8	008/0759/2001	JORGE LAPE¤A Y ASOCIADOS S.A.
30641432950	007	AGENCIA NRO 7	007/0463/2001	EDICIONES COLIHUE S.R.L.
30641504269	049	AGENCIA NRO 49	049/0526/2001	SERENITY S.A.
30644105152	010	AGENCIA NRO 10	010/0720/2001	SISTEMAS JURIDICOS S.R.L.
30646420209	049	AGENCIA NRO 49	049/0528/2001	TRASCOPIER S.A.
30647538858	008	AGENCIA NRO 8	008/0791/2001	NUMIR S.R.L.
30649293100	005	AGENCIA NRO 5	005/1100/2001	LIMPIA BRILL SRL
30649364040	047	AGENCIA NRO 47	047/0473/2001	LABORATORIOS GAUTIER SA ARG.
30650312690	009	AGENCIA NRO 9	009/0388/2001	HORWATH CONSULTING S.A.
30650833380	016	AGENCIA NRO 16	016/0291/2001	CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A.
30652037239	008	AGENCIA NRO 8	008/0756/2001	SEGURITE S.R.L.
30652801737	001	AGENCIA NRO 1	001/0730/2001	EFIQUAL ARGENTINA S.A.
30654687591	009	AGENCIA NRO 9	009/0391/2001	ASCENSORES SCHINDLER S.A.
30656112456	008	AGENCIA NRO 8	008/0785/2001	FEBICOM S.A.
30659249495	012	AGENCIA NRO 12	012/0259/2001	DUPLO S.A.
30660580499	008	AGENCIA NRO 8	008/0782/2001	HOUSE TO HOUSE S.A.
30676295905	001	AGENCIA NRO 1	001/0731/2001	ARGEN XS.A.
30676589275	010	AGENCIA NRO 10	010/0725/2001	HELLMANN WORLDWIDE LOG. SA
30678935790	043	AGENCIA NRO 43	043/0642/2001	IT S.A.
30680584504	008	AGENCIA NRO 8	008/0733/2001	A ASCENSORES SITVER S.A.
30680768834	009	AGENCIA NRO 9	009/0390/2001	ROBERTO QUIAN Y ASOCIADOS
30681818312	041	AGENCIA NRO 41	041/0473/2001	S K TECNOLOGIA SA
30682086196	002	AGENCIA NRO 2	002/0504/2001	AIROX S.A.
30682468773	051	AGENCIA NRO 51	051/0400/2001	TRANSPORTES DEL PLATA S.R.L.
30682587063	007	AGENCIA NRO 7	007/0465/2001	FEDERAL SERVICE S.A.
30685228501	010	AGENCIA NRO 10	010/0730/2001	CONSOLIDAR A.R.T. S.A.
30686225506	001	AGENCIA NRO 1	001/0729/2001	QUARTERMASTER S.A.
30686858215	006	AGENCIA NRO 6	006/0292/2001	NUCLEARLAB SRL
30687723542	043	AGENCIA NRO 43	043/0655/2001	BARASA S.R.L.
30688428846	008	AGENCIA NRO 8	008/0787/2001	POWERWARE ARGENTINA S.A.
30689714613	004	AGENCIA NRO 4	004/0680/2001	MULTICORP S.A.
30690215302	043	AGENCIA NRO 43	043/0664/2001	ZAMBRONE S.R.L.
30690779532	010	AGENCIA NRO 10	010/0721/2001	TRANSTOOLS S.A.
30693044460	063	AGENCIA NRO 63	063/0385/2001	RAZZA DANIEL Y RAZZA DAVID SH
30693147065	010	AGENCIA NRO 10	010/0723/2001	SUN MICROSYSTEMS ARG. S.A.
30693773675	009	AGENCIA NRO 9	009/0387/2001	DODECAEDRO S.A.
30697975965	050	AGENCIA NRO 50	050/0765/2001	TECOAR S.A.
30699345195	041	AGENCIA NRO 41	041/0472/2001	WORKFLOW DEVELOPMENT SA
30700859742	010	AGENCIA NRO 10	010/0728/2001	ESAOTE LATINOAMERICA S.A.
30700899213	010	AGENCIA NRO 10	010/0722/2001	MARDET S.R.L.
30701292509	008	AGENCIA NRO 8	008/0783/2001	T & A UTE AGENCIA PRIVADA
30702273982	043	AGENCIA NRO 43	043/0659/2001	PRECINTOS ARGENTINOS S.R.L.
30703951127	008	AGENCIA NRO 8	008/0801/2001	DATA CARE S.A.
30704743749	010	AGENCIA NRO 10	010/0726/2001	THOL INVESTMENT GROUP S.A.
30705338864	014	AGENCIA NRO 14	014/0374/2001	KOMBYS DEL OESTE COOP. LTDA
30707004173	049	AGENCIA NRO 49	049/0525/2001	LODE S.A.
30707093079	002	AGENCIA NRO 2	002/0493/2001	PHARMA EXPRESS S.A.
30707215689	005	AGENCIA NRO 5	005/1107/2001	NUEVA CHEVALLIER SA
30707266844	005	AGENCIA NRO 5	005/1097/2001	TRANSPORTE BARREIRO SRL
30707510168	010	AGENCIA NRO 10	010/0727/2001	SEMPREVERDE S.A.
30707512357	006	AGENCIA NRO 6	006/0295/2001	TURISMO CONAN SA
33518676569	005	AGENCIA NRO 5	005/1103/2001	UTIL OF SACI
33519516239	014	AGENCIA NRO 14	014/0372/2001	ASCENSORES CONDOR S.R.L.
33540413059	016	AGENCIA NRO 16	016/0299/2001	S.MOL.Y B.VAREL.PAV.CON.SAICEI
33541090059	002	AGENCIA NRO 2	002/0503/2001	DRECHSLER Y CIA SAIECI Y F
33546339829	043	AGENCIA NRO 43	043/0648/2001	D.O.T.A. S.A.
33575234319	043	AGENCIA NRO 43	043/0649/2001	VICLA S.A.
33582356349	012	AGENCIA NRO 12	012/0260/2001	CLIMACENTRAL S.A.
33590050569	016	AGENCIA NRO 16	016/0298/2001	AVENTIS PASTEUR SA
33625438999	010	AGENCIA NRO 10	010/0713/2001	LAMINAGE S.A.
33647367459	002	AGENCIA NRO 2	002/0501/2001	COPIN S.R.L.
33692330299	009	AGENCIA NRO 9	009/0386/2001	MONITOR DE MEDIOS PUBLIC. SA
33699685459	005	AGENCIA NRO 5	005/1092/2001	CORREO ANDREANI SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/3 Nº 345.746 v. 19/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20062568470	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0508/2001	POCHON RAFAEL LUIS
20085322479	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0054/2001	GOMEZ CESAR RUBEN
20086098378	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0085/2001	PAEZ GABRIEL ERNESTO
20121303257	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0067/2001	ANDERSEN PABLO ENRIQUE
20123271816	681	AGENCIA POSADAS	681/0437/2001	SAUCEDO ISSAC ANDRES
20133602772	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0043/2001	BARANDIARAN, GABRIEL JOSE
20209037034	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0269/2001	CODEGUNI GABRIEL ERNESTO
23058202029	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0177/2001	STILMAN, LUIS ERNESTO
23116807424	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0086/2001	BORRA, LIDIA SUSANA
23135643114	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0084/2001	PE¤ALBA SOFIA
23242878949	551	AGENCIA JUJUY	551/0080/2001	GENTILLE DANIEL AUGUSTO
27121234365	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0042/2001	TOLOZA VALERIA
27124163396	681	AGENCIA POSADAS	681/0444/2001	YACZESEN DE BARCHUK EMILIA ROS
30503865692	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0212/2001	TA ME COR SAIC
30516876162	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0295/2001	EMPRESA BRECCIA SCA
30518920290	144	AGENCIA ZARATE	144/0084/2001	TECNICA DIDACTICA S.A.
30530173700	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0724/2001	GRUNHAUT S.A.
30546252848	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0014/2001	EL RAPIDO S.A.
30578411174	551	AGENCIA JUJUY	551/0079/2001	ALBERDI SA
30582434936	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0291/2001	CONTUR S.A.
30593174057	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0032/2001	RIZOBACTER ARGENTINA S A
30594667499	681	AGENCIA POSADAS	681/0446/2001	NORTEC CONSTRUCCIONES SRL
30595372344	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0322/2001	DEL PRET S.R.L.
30595600452	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0296/2001	MANSERGA S.A.
30601705148	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0148/2001	BATCON SRL
30604580508	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0301/2001	BYL S.A.
30605364620	681	AGENCIA POSADAS	681/0454/2001	INDELNOR SRL
30608239681	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0193/2001	HIDALGO CONST. CIVILES SRL
30610866073	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0008/2001	EMPRESA DE COMBUST. ZONA COMUN
30611906079	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0084/2001	PALMERO SAN LUIS S.A.
30616295892	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0024/2001	JOSE ELEUTERIO PITON S.A.
30648601057	751	AGENCIA SALTA	751/0094/2001	ING. J. R. MARTINEZ SA
30658741140	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0211/2001	COPIERS DEALER SRL
30673380162	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0083/2001	CORA DIRS.R.L.
30674553443	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0512/2001	IMAGEN SISTEMAS DE COPIADO SRL
30683247088	681	AGENCIA POSADAS	681/0436/2001	EMPRESA BENCIVENGA SRL
30684500968	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0167/2001	EL DORADO S.R.L.
30687314499	126	AGENCIA LUJAN	126/0110/2001	KLABIN ARGENTINA S.A.
30698107231	681	AGENCIA POSADAS	681/0439/2001	GEOFOR SRL
30701364054	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0304/2001	NORDESTE SERVICIOS SRL
30707024468	681	AGENCIA POSADAS	681/0348/2001	ARGENTIA SRL
30707507353	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0725/2001	CHER AMIS S.A.
33571704159	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0268/2001	CONYSER S.R.L.
33596449439	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0007/2001	DISTRIBUIDORA EL FARO S.A.
33674641139	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0321/2001	TRANSUR S.R.L.
33693995189	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0086/2001	CREAGER CONSTRUCCIONES SOC.HEC

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Operaciones Impositivas II.

e. 19/3 Nº 345.748 v. 19/3/2001